



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE  
N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**Bach. JOSÉ FRANCISCO VERA OTERO**

**ASESORA**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Abg. Hernán Cabrera Montalvo**  
**Presidente**

**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**  
**Secretario**

**Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**  
**Miembro**

**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme fuerza, fe, fortaleza, salud, paciencia y la esperanza para terminar mis estudios y hacer realidad este triunfo.

### **A la Bienaventurada Virgen María:**

Consuelo, causa de mi alegría y estrella de la mañana.

### **A la ULADECH:**

Alma Mater que cobijó y brindó por medio de profesores de alta calidad en educación y valores, los que han permitido que esta investigación haya sido fructífera.

*José Francisco Vera Otero*

## DEDICATORIA

### **A mis padres:**

Pedro Vera Casiano y María Laura Otero Valeriano, quienes me enseñaron a luchar por lo que quiero; y alcanzar mis metas, por darme la vida, amor, apoyo y consuelo.

### **A mis hijos:**

Pedro, José, Bárbara Vanesa, Edwin Francisco, Marjorie Ysabel, Ernie Robin

### **A mis hermanos:**

Juan, Celso, Ofelia, Augusta, Filita, David, Abraham, Pedro y Antonio; Por darme parte de su tiempo y comprensión los cuales han sido la principal motivación, responsabilidad y amor hacia ellos, los amo; y Ada Bertha Ambulodegui Domenack un ser que quiero mucho.

*José Francisco Vera Otero*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** impugnación, motivación; resolución y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as problem: What's the judgment quality on first and second instance about impugnation of resolution administrative according to normatives parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, of the Judicial District of Lambayeque – Chiclayo. 2018; the aim was to: determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level and non-experimental design, retrospective and transverse. The source of information was a judicial file, selected through a sampling by convenience; to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validated by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgment were in the very high, medium, and very high range; while for second instance judgment were in low, medium and very high range. As a conclusion the quality of judgments in first and second instance were in high and medium range, respectively.

Keywords: impugnation; motivation; resolution y sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	13
2.2.1.1. Acción.....	13
2.2.1.1.1. Conceptos .....	13
2.2.1.1.2. Características .....	13
2.2.1.2. La jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Conceptos .....	14
2.2.1.2.2. Elementos .....	15
2.2.1.2.3. Principios establecidos en la Constitución Política del Perú; aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	15
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	15
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley 16	
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	17
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley 17	

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	17
2.2.1.3. La competencia .....	18
2.2.1.3.1. Definiciones .....	18
2.2.1.3.2. La competencia y su regulación.....	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	18
2.2.1.4. La pretensión .....	19
2.2.1.4.1. Conceptos .....	19
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones .....	19
2.2.1.4.3. Regulación.....	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	20
2.2.1.5. El Proceso.....	20
2.2.1.5.1. Conceptos .....	20
2.2.1.5.2. Funciones.....	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	20
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.4.2. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .....	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	21
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	22
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso .....	22
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo .....	22
2.2.1.6.1. Conceptos .....	22
2.2.1.6.2. El Proceso Especial.....	23
2.2.1.6.2.1. El proceso especial en el contencioso administrativo .....	23
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso .....	24
2.2.1.7.1. Nociones .....	24
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	25
2.2.1.8.1. El Magistrado .....	25
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	25
2.2.1.8.3. El Ministerio Público en el Proceso Contencioso Administrativo .....	26

2.2.1.9. La Demanda, la contestación de la demanda .....	26
2.2.1.9.1. La Demanda .....	26
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda .....	27
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio ..	27
a. La demanda .....	27
b. La contestación de la demanda .....	27
2.2.1.10. La prueba .....	27
2.2.1.10.1. En sentido común.....	28
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	28
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	28
2.2.1.10.4. Definición de prueba para el Juez .....	29
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	29
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba .....	29
2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba. ....	29
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	30
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	30
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	30
2.2.1.10.9.3. El sistema de la sana crítica .....	30
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	30
2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio .....	31
2.2.1.10.11.1. Documentos .....	31
2.2.1.11. La sentencia.....	32
2.2.1.11.1. Definiciones .....	32
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias .....	32
2.2.1.11.3. La sentencia su estructura, denominaciones y contenidos .....	32
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia .....	33
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión .....	33
2.2.1.11.4.2. La obligación de motivar.....	34
2.2.1.11.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	35
2.2.1.11.6. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	36
2.2.1.11.7. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	36
2.2.1.11.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	36
2.2.1.11.8.1. El principio de congruencia procesal .....	36

2.2.1.12.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	37
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo .....	37
2.2.1.12.1. Concepto.....	37
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	37
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo....	38
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	39
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	39
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	39
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho .....	40
2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional ..	40
2.2.3 Instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso contencioso administrativo	40
2.2.3.1. Los Actos Administrativos .....	40
2.2.3.2. Clases de actos administrativos.....	40
2.2.3.3. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo.....	41
2.2.3.4. El Sistema Previsional .....	42
2.2.3.5. La Pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), 19990.....	42
2.2.3.6. La Pensión de Jubilación en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) .....	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	43
III. HIPÓTESIS .....	45
IV. METODOLOGÍA .....	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	46
4.2. Diseño de la investigación .....	48
4.3. Unidad de análisis .....	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	51
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	52
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	54
4.6.1. De la recolección de datos .....	54
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	55
4.8. Principios éticos .....	58

V. RESULTADOS.....	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Resultados de la sentencia emitida por la Sala Laboral de Trabajo, expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04.....	73
5.2. Análisis de los resultados.....	85
VI. CONCLUSIONES .....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS.....	105
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	106
Anexo 2. Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	120
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia.....	125
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	132
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	143

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte considerativa .....	59
Cuadro 2. Calidad de la parte resolutive .....	64
Cuadro 3. Calidad de la parte expositiva .....	71
Cuadro 4. Calidad de la parte considerativa. ....	73
Cuadro 5. Calidad de la parte resolutive .....	75
Cuadro 6. Cuadro de sentencia de primera instancia .....	79
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de segunda instancia .....	81
Cuadro 8: Síntesis de la sentencia de 2da., instancia, sobre impugnación de resolución administrativa.....	83

## I. INTRODUCCIÓN

La sociedad busca alcanzar justicia desde hace miles de años con la aparición del hombre; hay frases como si la justicia solo alcanza a algunos pocos no es justicia o la justicia se exige, no se mendiga; en ese sentido el investigador se ha centrado en analizar los diferentes escenarios de la administración de justicia en el ámbito internacional y local; en función de determinar cuál es la calidad con la que se emiten o pronuncian los juzgadores dentro de una sentencia, desde el punto de vista doctrinario, normativo (sustancial y adjetivo) y consuetudinario.

En este contexto de ideas se analizó la problemática existente en la administración de justicia en el ámbito:

### INTERNACIONAL

En Inglaterra:

En la Administración de Justicia, se notan también las mayores anomalías. Los jueces son esclavos de la ley y cometen a sabiendas las mayores injusticias. (...) El juramento en Inglaterra es un arma terrible, recayendo precisamente en un pueblo como el de Londres, que es el más inmoral y corrompido. Es tan complicada la administración de justicia que para cada especie de litigios hay señalado un tribunal y sus correspondientes abogados; porque en Londres la abogacía esta sub dividida como la cirugía y la medicina. La organización judicial era aún más complicada que en España y si bien en el día ha sido modificada, dista mucho de la simplicidad que se requiere para que un pueblo sea debidamente administrado. La organización judicial de Inglaterra forma un grande árbol que contiene cinco grandes brazos o ramas, y cada una de estas tiene la debida subdivisión.(...) en Inglaterra, para las citaciones siguen sus tribunales los mismos usos que los antiguos romanos, cuando para empezar un pleito acudían al magistrado para pedir el permiso y obtener un writ, que es como lo llaman los ingleses, exponiendo al efecto la demanda acciones legis; y como se equivoquen en lo más mínimo, por razón que tengan, pierden el pleito. En Inglaterra no hay derechos fijos establecidos por la ley. Para declarar la culpabilidad es necesario el voto de doce jurados. El número doce forma mayoría; pero sucede

que el segundo jurado los declara no culpados; y es evidente que una declaración contra doce votos que votaron la culpabilidad entraña una contradicción difícil de analizar. (Bertrán, 1858, p. 225).

En España:

El abogado Gonzalo Casado, afirma: Según su criterio, que los problemas más importantes planteados hoy en la Administración de Justicia son: afrontar con profundidad y rigor la auténtica empresa de la Justicia para resolver, no solo con simples reformas legislativas, las múltiples disfunciones que aún subsisten en relación con la misma, pese a dos décadas de Estado Social y Democrático de Derecho que la colocan como vértice superior del orden Constitucional. Igualmente, Gabaldón (Vicepresidente del Tribunal Constitucional) refiere: el hecho es que se modifican leyes y normas y se adoptan acuerdos y nuevas medidas, pero las cosas siguen igual y los problemas de justicia no se resuelven. Asimismo, denunció de una manera general las deficientes prácticas de las oficinas judiciales, en una mala aplicación y utilización de sus medios y recursos, admitiendo que en ocasiones son muy limitados, en su cotidiano y diario uso, así como lo complicado de su funcionamiento y su terrible deshumanización. Hay pocos lugares en las instituciones a los que resulte más desagradable e inquietante acudir. Los funcionarios en principio, ni tan siquiera hacen distinciones, de modo que es igual que se haga como demandante o demandado. (...); en este sentido los ciudadanos del país español concuerdan que dentro de la judicatura procesal la problemática se enfatiza en ser lerda, inasequible, inútil, vano, improductivo e insensato; causando desconcierto en la comunidad española; y en igual situación a los magistrados y litigantes. (Cantos, 1998, p. 25).

## **EN AMÉRICA LATINA**

En el Estado Mexicano:

La Procuraduría General de la República ha sufrido tres reorganizaciones sucesivas con cada cambio de procurados, independientemente de otras parciales. Esto se debe a la identificación de conductas inapropiadas que, de manera recurrente y consistente, se han producido en la institución. Las organizaciones criminales se han

infiltrado en el sistema de procuración y administración de justicia, sobornando y extorsionando delegados y subdelegados, ministerios públicos y empleados menores, debido a la corrupción burocrática. Los sistemas de monitoreo administrativo son muy débiles, de modo que la procuración y la administración de justicia se vuelve ineficaz y poco confiable. (Alcalá, 2012, p. 90).

En el Estado de Guatemala:

En este país, el principal problema es la corrupción dentro de la administración de justicia y esto se ve en la impunidad, deficiencia y debilitamiento existente la que abarca a todos los órganos jurisdiccionales; ahora bien como detectar aquella corrupción, para ello se debe poner en marcha métodos que paralicen tal corrupción; tal corrupción pulula a nivel de los especialistas legales y secretarios; sin dejar de lado a los peritos, testigos u otros sujetos procesales que intervienen dentro del proceso, cuya finalidad es entorpecer el procedimiento o manipular las diligencias que buscan la verdad de la causa; siendo este problema de mucha intranquilidad y desazón en el país de Guatemala. (Mack, 1992).

### **EN EL ÁMBITO NACIONAL**

En relación al Perú:

Son diversas las causas existentes en la administración de justicia peruana; uno de ellos la falta de capacidad propia del juez en sus decisiones, así como la falta de capacitaciones; la acción judicial es una actividad socialmente degradada en el país; en la cual se advierte un nivel alto de incapacidad y un nivel muy bajo de los operadores de justicia; se vive en un estado incierto de insatisfacción y desorden en el ámbito judicial, que tiene su origen desde los más altos niveles de jerarquía en el estado. Ha existido y se sigue dando reformas judiciales, tanto administrativas como procesales en fin de mejorar dicha administración, reformas que todo nuevo presidente realiza a través del Poder Judicial, pero que no ha dado hasta ahora sus resultados. (Quiroga, 1996).

En el ámbito local:

La doctora Barrios (2014) explica sobre el papel de la mujer en la judicatura de Chiclayo, analizó que la gran deuda histórica que se tiene es el retardo judicial, la inadecuada comunicación con los justiciables, el secretismo judicial, entre otros, han hecho mella en la apreciación que la sociedad tiene respecto a la gestión que desempeñan los magistrados, de ahí que para obtener una mejor percepción del sistema de justicia se debe corregir las citadas deficiencias, por ejemplo impulsar el expediente electrónico, la oralidad de los procesos, la adecuada gestión del despacho; es necesario para combatir la corrupción el régimen disciplinario debe mejorar fortaleciendo como arma estratégica la prevención y transparencia judicial, utilizando mejores criterios de selección personal. Se debe tener presente que el uso de las nuevas herramientas que brinda la tecnología y el compromiso respecto al adecuado cumplimiento de quienes tienen la encargatura de la función jurisdiccional, va a coadyuvar a la optimización del servicio de administración de justicia. Sin dejar de lado que tanto magistrado, servidores, justiciables y cada persona que interviene, comparta solidariamente una cuota de responsabilidad respecto del adecuado funcionamiento del sistema de justicia del país. (p. 11).

Asimismo, en el ámbito universitario:

En la ULADECH, los investigadores analizan la línea de investigación titulada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales”; y por ende esta investigación tiene como base un expediente judicial ya sea civil o penal de acuerdo a la facultad del investigador; sin embargo este expediente debe contener como mínimo dos sentencias civil (fundada o infundada), penal (condena o absolución); en este sentido se analizará el expediente concluido para determinar de acuerdo a los indicadores el rango de calidad.

De lo expuesto en líneas precedentes y de acuerdo a la línea de investigación se tiene el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Laboral de la ciudad de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso sobre impugnación de resolución administrativa; donde se

observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; resolución que fue impugnada y resuelta en segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 03 de junio de 2011 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 03 de octubre de 2013 transcurrió 02 años, 04 meses.

En este colorario de argumentos esgrimidos por doctores del derecho y teniendo como estribo la problemática existente en la administración de justicia, se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04 del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo; 2018?

Para determinar si estas sentencias emitidas por los jueces responden a una motivación teórica, normativa y jurisprudencial; se esboza el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04 del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo; 2018.

Teniendo presente lo anterior se diseñan los siguientes objetivos específicos:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El objetivo general y los específicos coadyuvarán a obtener una noción clara y precisa de la investigación para determinar cuál es la calidad de la sentencia con la que se emite una sentencia; de ello esta investigación tiene una justificación amparada en el art. 139°, inc. 20° de la Constitución Política, sobre el principio del derecho al análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, máxime si el investigador es un estudiante de derecho; siendo así:

El proyecto de investigación se justifica porque viene a resultar de la problemática existente en el ámbito internacional teniendo como punto de partida el problema en el retardo en los procesos judiciales, debido a la falta de conocimiento e ineficacia de algunos operadores de justicia, que ven en ella, el botín para enriquecerse de manera ilícita con los justiciables, los que se ven en la imperiosa necesidad de que sus procesos salgan favorables y en el menor tiempo posible.

El problema de la administración de justicia es álgido en el sistema peruano, la falta

de personal administrativo, implementación documentaria, infraestructura y jueces; sin dejar de mencionar las notificaciones electrónicas que llegan a las casillas electrónicas pero que abogados con falta de conocimiento informático no pueden abrir sus casillas, perdiéndose esta información; ya que como se sabe solo tiene duración de un mes. Otro punto relevante que conviene mencionar es la falta de claridad, sencillez y eficacia de parte de los juzgadores para emitir sus resoluciones, la baja calidad de sus motivaciones son un problema renuente en todas las instancias procesales.

En este contexto la administración de justicia, a través de los años no ha podido superar sus deficiencias internas, las cuales conllevan a un retardo en los procesos, diligencias y audiencias de la causa en proceso; otro punto es la carencia económica de los secretarios y especialistas legales que reclaman sus derechos sin ser oídos, por el estado en cuanto a los problemas internos en cuanto a infraestructura, ambientes en mejores condiciones, y horarios que no son pagados conforme a ley.

Este proyecto se justifica para que los juzgadores, estudiantes y sociedad jurídica tomen conciencia de los males que aquejan la administración de justicia; y sean de coadyuva a la comunidad jurídica con sus ideas, investigaciones, aportes jurídicos, en fin, que esta administración de justicia mal vista, cambien y reordene en sus interiores su estructura y funcionamiento para un mejor y útil desempeño.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006) en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

A su turno Sarango, (2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las

resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Por otro lado, Amaro (2011) investigó en su tesis; *“La aplicación del control difuso en la administración pública, previa aplicación de la cuestión de inconstitucionalidad”*. Sosteniendo que: La administración pública se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad. Todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por ejemplo, si una entidad pública tiene en su ley de creación asignada la función genérica sobre la labor administrativa a su cargo, pero no se establece en ella como potestad, la potestad de sancionar, dicha entidad no puede vía interpretación concluir que es tácita su competencia para sancionar por el hecho que la ley haya tipificado las infracciones, establecido las sanciones, pero no definido el organismo sancionador. Es decir, la actuación del funcionario administrativo no se rige por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución. “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía: el funcionario de la administración en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta. ¿Por qué adoptar ese tratamiento diferenciado para el comportamiento de la persona

individual, de la del funcionario administrativo? El Estado, a través de la administración pública hace uso de su *ius imperium* y somete a los miembros de la colectividad nacional (administrados) a las regulaciones y disposiciones necesarias para una adecuada convivencia, dentro de un Estado de Derecho. Dentro de ese marco reconoce derechos, establece cargas, exonera de ellas, señala responsabilidades, autoriza, sanciona, entre otras. Si el funcionario administrativo pudiera regirse solamente por el literal a) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, entonces su actuación estaría supeditada únicamente a su conciencia y curiosamente el ciudadano (administrado) vería afectada tal garantía Constitucional. En resumen, un caos en el manejo del Estado. Por ello, es fundamental la presencia del principio de legalidad en la actuación de la administración. Lo expuesto no significa que el funcionario administrativo es un mero aplicador literal de la norma, sino que es el principio de legalidad el que marca el ámbito de movilidad del funcionario. En algunos casos, su actuación estará muy restringida por la disposición legal, más en la mayoría de los casos existe suficiente discrecionalidad de la administración en su actuación. Pero esta discrecionalidad solo es posible siempre y cuando el marco legal así se lo permita. Por ejemplo, en una infracción de tránsito o en una infracción tributaria, el policía o el funcionario de la SUNAT, en su caso, aplica directamente la sanción que corresponde a la infracción tipificada. Pero en un ente regulador como Osiptel, frente a una infracción de un prestador del servicio público de telefonía, el funcionario tiene que evaluar, usando su discrecionalidad y aplicando los principios del procedimiento administrativo sancionador, que monto de multa aplica entre el monto mínimo de 10 UIT o el monto máximo de 50 UIT. En el primer caso, no hay discrecionalidad sino eventualmente en el análisis de la tipificación del hecho objeto de sanción, mientras que, en el segundo, la discrecionalidad es mucho más amplia. Sin embargo, cabe advertir que discrecionalidad no es arbitrariedad. Es decir, la decisión discrecional debe y tiene que estar debidamente fundamentada a efectos de acreditar su razonabilidad. (p. 91).

A su turno, Lescano (2008) investigó en su tesis: *“La unificación de los regímenes previsionales de los decretos Leyes 19990 y 20530”*; y sus conclusiones fueron: a) los regímenes pensionarios públicos se encuentran en una grave crisis. En el caso del

régimen del Decreto Ley N° 19990, esta situación se origina en la utilización de sus ingentes recursos por sucesivos gobiernos para fines distintos a los de la seguridad social, así como en ciertas deficiencias en la gestión administrativa y financiera de tales recursos. En el caso del Decreto Ley N° 20530, la radical alteración de su diseño inicial, a través de masivas incorporaciones a un régimen concebido como cerrado, generó su inviabilidad, dadas las onerosas condiciones en que otorga sus prestaciones; b) es una responsabilidad básica de un Estado moderno brindar seguridad social a su población. Por ello, deben rediseñarse los sistemas pensionarios públicos en el Perú. Esta tarea pasa por unificar los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530, bajo la administración de una sola entidad, que debe operar como un organismo autónomo. Correspondería al Poder Ejecutivo y al Congreso de la Republica, definir la relación complementaria o alternativa que guardaría ese nuevo sistema público con el sistema privado; c) dado que la primera disposición final y transitoria de la Constitución, interpretada por el Tribunal Constitucional, garantiza el respeto por los derechos adquiridos, es necesario modificarla, si se quisiera que las nuevas reglas que rijan para las pensiones en el sistema público unificado puedan aplicarse a las pensiones existentes. El sentido de tal modificación sería el de adoptar en general para todo el sistema jurídico, con la excepción del ámbito penal, la tesis de los hechos cumplidos: esto es, la nueva norma se aplica inmediatamente a las consecuencias de las situaciones y relaciones jurídicas existentes. En todo caso, la eventual incidencia de las nuevas condiciones en que se otorgue y mantenga una pensión, con disminución de las ventajas actuales, no podría imponer cargas excesivas o desproporcionadas que desnaturalicen el derecho de los pensionistas. De producirse transgresiones de esa naturaleza, los organismos jurisdiccionales tendrían que restituir los derechos vulnerados. (p. 307).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

La acción es el estatuto procesal el actor, consiste en un derecho subjetivo público o en un poder deber, según que su titular sea un sujeto privado o un sujeto público, respectivamente; se manifiesta principalmente en la audiencia de su titular, la promoción de la jurisdicción y la determinación de la satisfacción; corresponde tanto en la jurisdicción contenciosa tanto como en la voluntaria; es relativamente abstracta. (Barrios de Ángeles, 2002, p. 131).

Sin embargo, Bautista (2013) dice que es aquel derecho subjetivo de los litigantes o justiciables para dar inicio a un juicio ante la autoridad judicial y de esta forma tener como resultado la pretensión expuesta o en caso contrario ejecutar una resolución utilizando la fuerza pública.

##### **2.2.1.1.2. Características**

La doctrina ha prescrito las siguientes: a) **Es abstracto**, ya que no se requiere del derecho sustancial o material para pedirlo, pues el solo hecho de estar consagrado en la Constitución del Estado en el sentido del derecho de petición que tiene toda persona peruana. (Hurtado, 2009); b) **Es subjetivo**, ya que: el derecho de acción es el derecho subjetivo que tienen todas las personas para hacer valer una pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de este la tutela jurisdiccional efectiva a través del pronunciamiento judicial. (Casación N° 2499-98-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 1999); c) **Es público**, al ser considerada esta tutela en bien de la sociedad a través de sus órganos competentes que no solo tutelan el derecho, sino buscan la paz y armonía social. (Hurtado, 2009); y d) **Es autónomo**, al ser “la acción es un derecho subjetivo autónomo, esto es, tal que puede existir por sí mismo, independientemente de un derecho subjetivo sustancial”. (Calamandrei, 1962, p. 256).

## **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Hurtado (2009) argumenta: La jurisdicción en el ámbito procesal es un poder-deber de forma conjunta e indisoluble faculta al estado para que, a través del Órgano jurisdiccional, pueda administrar justicia. Couture ratifica esta posición al sostener que la jurisdicción es un deber-poder. (p. 27). Del estado, primero por la tutela efectiva que brinda a través de estos órganos competentes y segundo por la facultad e imperio de la ley para resolver la situación o controversia jurídica.

Sin embargo, Azula (2006) sostiene:

Para explicar la naturaleza jurídica de la jurisdicción los criterios que existen guardan estrecha relación con los expuestos respecto de la acción; donde existen dos opuestos, constituidos por el subjetivo, y el objetivo, y uno intermedio, que participa de estos, denominado por ello mixto. A continuación se explicara cada uno de ellos: a) La teoría objetiva, se funda en que la jurisdicción tiene como fin aplicar la norma general o abstracta al caso particular que se convierte en el proceso; el reparo a esta concepción radica en que la idea de actuación del derecho no es un distintivo propio de la función jurisdiccional, ya que también ocurre en la administrativa; b) La teoría subjetiva, considera que el objeto de la jurisdicción es reconocer el derecho reclamado por el demandante; se le critica por tanto no existe una tutela para el demandante, ya que la acción reside en cualquier persona; c) Las teorías mixtas, se fundamentan en que un solo aspecto o elemento no es suficiente para explicar o justificar la naturaleza de la jurisdicción, sino que la nota característica reside precisamente en el conjunto o reunión de todos; en conclusión para poder tener una visión completa de la naturaleza de la jurisdicción; esto es que radica tanto en la aplicación de la ley como tutelar el derecho del demandante. (p. 44).

La jurisdicción es la presencia del Estado, para actuar con justicia y resolver una incertidumbre jurídica o un conflicto de intereses, así como lo sostiene Falcón (2005) “El poder del estado para realizar el proceso, por los órganos encargados al efecto, para actuación del derecho” ajustadas y sostenidas en el *ius imperium*, en función de emitir pronunciamientos con justicia.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la

justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.2.2. Elementos**

La doctrina enseña las siguientes: i) *La notio.*- Esta referida a la facultad que se otorga al Estado para conocer y resolver el conflicto de intereses propuesto para su solución, este elemento entre otras palabras es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto; ii) *La vocatio.*- referida a la comparecencia de la partes, las cuales deben estar presentes en la audiencia; por ende el juzgador puede ordenar su presencia compulsiva ante rebeldía; iii) *La coertio.*- referida al ius imperium que tiene todo magistrado en función de que sus mandatos sean obedecidos por los litigantes; iv) *La iudicium.*- referida a la condición o solución de conflictos por medio del órgano competente; y v) *La executio.*- referida al poder que tienen los juzgadores para que sus decisiones sean ejecutadas conforme a sus facultades y competencias, en ocasiones utilizando la fuerza, en función de que las decisiones adoptadas sean cumplidas por los vencidos. (Hurtado, 2009, p. 8).

#### **2.2.1.2.3. Principios establecidos en la Constitución Política del Perú; aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

La doctrina sostiene los siguientes:

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Dentro de un estado de derecho, la unidad y exclusividad pertenece al Poder Judicial como uno de los poderes del estado; para tutelar los derechos que los litigantes sostienen entre sí; a decir de Monroy (1996) este Estado garantiza la resolución de conflictos ante órganos competentes y con única y exclusiva jurisdicción que emitirán sus fallos conforme a la causa en contienda.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Este principio enseña que las decisiones emitidas por los jueces competentes, se realizan en el marco de la legalidad, sin miramientos extraños o coacciones de índole político, social o económico; en este aspecto Monroy (1996) indica que los fallos son decisiones puras, sin ningún elemento extraño, ya que todo magistrado es soberano con potestad jurídica para resolver la causa, aplicando la justicia y el debido proceso, miramientos garantistas en la Carta del Estado.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

En cuanto al Debido proceso es comprendido como el cumplimiento de todas las garantías expuestas en la Constitución, requisitos y reglas de orden público, las cuales son de obligatorio cumplimiento en las instancias y etapas procesales, a favor de los justiciables para su propia defensa procesal; hay que señalar que cualquier actuación u omisión de los órganos administradores de justicia, debe respetar este principio al debido proceso. (Villavicencio, s.f.).

De otro lado la tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho que tiene función protectora; es decir que el único poder para dirimir una controversia es el Poder Judicial; en este sentido la función de la tutela está en resguardar todos los derechos constitucionales; "...a fin de obtener una resolución fundada en derecho, a interponer los recursos previstos por la ley y a la ejecución de las resoluciones judiciales, ya que la función esencial del sistema judicial es alcanzar la justicia..." (Flores, s.f., p. 55).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Su función está en dar la mayor claridad y transparencia en los procesos, ya que, al resolverse una causa en contienda, la sociedad es el mejor garante en la transparencia de la forma como se ha llevado el proceso, a fines que esta misma sociedad concuerde y armonice con la judicatura; existen todavía algunas audiencias privadas, las cuales protegen la integridad de las personas en cuanto a su dignidad. (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Establecida como principio garantista dentro de un proceso; es decir que dentro de sus considerandos o fundamentos la motivación debe ser establecida como tal la ratio decidendi por lo que se llega a tal o cual conclusión; en contrario sensu al decidir sobre una causa sin precisar los hechos, el derecho, la responsabilidad o la razón a tal decisión, en este contexto no se estaría respetando este principio. (Villavicencio, s.f.).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Garantía constitucional en donde las partes tienen la potestad jurídica de interponer un recurso impugnatorio con el fin de que un juez superior revise la resolución impugnada; siguiendo al Doctor Bautista (2013) aquellas decisiones judiciales las cuales son gravosas a las partes o no cubren lo esperado en una sentencia, es óbice para que estos acudan a órganos superiores en busca de sus derechos.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Principio garantista sobre la tutela judicial efectiva que todo magistrado tiene por el ius imperum que le confiere el estado y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en función de tutelar los derechos fundamentales y procesales; asimismo el juzgador está en la facultad de administrar justicia ante un vacío y crear jurisprudencia; toda vez que tiene aquella facultad por el principio iuris novit curia.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este principio forma parte del debido proceso; en este sentido Bernaldes (1999) enseña: “El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso”. (p. 633); y toma relevancia en las acciones que pueda interponer en favor y defensa de los intereses sustanciales y procesales del justiciable.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Priori (2007) expresa que aquella competencia faculta a todo magistrado a decidir conforme su ley orgánica, esta competencia es relevante para cada causa en litigio por diferentes cuestiones y cuya finalidad u objetivo es administrar justicia en nombre del estado.

En ese sentido la jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por esta se le otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva rama, en conjunto, y comprende todos los asuntos adscritos a esta (civiles, penales, laborales, contencioso-administrativo, fiscales, militares, eclesiásticos, respectivamente). (Manual de Derecho procesal Civil, 2010, p. 62).

Asimismo, es la facultad con capacidad que tienen los magistrados para ejercer función jurisdiccional en determinados conflictos; en ese sentido todos los juzgadores tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia. (Águila, 2010).

#### **2.2.1.3.2. La competencia y su regulación**

Esta competencia se encuentra consagrada en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 51°, concordante con los art. 10° y 11° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El caso en estudio, es sobre un proceso contencioso administrativo en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, la competencia se determinó de acuerdo a la materia así lo indica art. 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial disponiendo en su inciso 1) que los Juzgados Especializados en lo laboral conozcan las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: Demanda Contencioso Administrativa en materia Laboral y seguridad Social.

Asimismo, el artículo 10° y 11° del D.S. N° 013-2008-JUS, establece la competencia

territorial y funcional de la siguiente manera.

**Art. 10°.** - Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

**Art. 11°, primer párrafo.** - Tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Pretender significa querer algo que le sea reconocido; en este contexto Couture (1958) advierte que es aquel derecho que tiene una persona para invocarlo, solicitando que su derecho se haga efectivo en su favor.

En este sentido Azula (s.f.) sostiene que la pretensión es aquella institución propia en el derecho adjetivo para que parta desde este punto la doctrina de la acción y particularmente como consecuencia de la concepción abstracta. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, p. 93).

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

La normatividad en el Código Adjetivo Civil, art. 83° al 90° establece una serie de tipos de acumulación de pretensiones; en este sentido las pretensiones deben ser objetiva y subjetiva y otros; siendo así el doctor Pérez (2011) advierte que estas pretensiones se ajustan al principio de economía procesal y cuando hay más de una pretensión o cuando hay más de un demandado.

##### **2.2.1.4.3. Regulación**

Consagrada en el Código Civil Adjetivo, su acumulación refiere a la objetiva o subjetiva; art. 83° al 90°.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Analizando el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, la pretensión principal fue impugnación de resolución administrativa; y por ende la entidad demandada proceda: a) dar cumplimiento de la resolución N° 0573-88, toda vez que da origen a los pagos en el régimen facultativo independiente; b) se reconozca los veinte años y un mes de aportación; y c) expedir nueva resolución de pensión de jubilación, así como el pago de devengados e intereses legales.

#### **2.2.1.5. El Proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El proceso se resume en todos aquellos actos o actuaciones que suceden en el ámbito jurídico, las cuales cumplen etapas regidas conforme al orden normativo, cuyo único motivo es que el proceso en sí, camine con todas las garantías, principios y derechos fundamentales de la persona; en ese sentido el juzgador estará en la capacidad de emitir su fallo o sentencia fundada o infundada; y como tal resolverá la cuestión que estuvo en controversia. (Bacre, 1986).

El proceso en sí viene hacer la estructura y el objetivo para obtener un derecho que ha sido vulnerado o amenazado, como lo señala Carnelutti (s.f.), es la justa composición de la Litis, siendo esta un conflicto intersubjetivo de intereses, calificado por la existencia de una pretensión de uno de los sujetos contradicho por el otro.

##### **2.2.1.5.2. Funciones.**

La función principal del proceso es dar fin a un conflicto de intereses, los cuales se encuentran enmarcados dentro del proceso; es decir para llegar a tal fin existen actuaciones secuenciales conforme a la naturaleza de la causa que desde luego tiene sus etapas y plazos. (Ledesma, 2008).

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

En opinión de Romo (2008):

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 7).

#### **2.2.1.5.4.2. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

La función social de dirimir y dar solución a conflictos e interés en busca de lograr la paz en la sociedad, es que el juzgador se encuentre en la libertad de ejercer sus facultades, sin ningún tipo de poder extraño que presiones su decisión y facultad de decidir. (Monroy, 2004). En este sentido la independencia cual principio generador de justicia conlleva a la responsabilidad del juzgador de decidir bajo el marco jurídico y con la competencia para el caso concreto.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Referido a las notificaciones, las cuales deben ser proporcionadas en el plazo de ley a cada litigante, para que estos a su vez puedan interponer los escritos en favor de su defensa o enterarse de alguna resolución que cause estado para su impugnación correspondiente; estas notificaciones ahora son electrónicas; ya sea por email o casilla electrónica.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Los justiciables tienen el derecho estricto de ser escuchados dentro de las audiencias en función de sostener sus pretensiones o contradicciones, así como también proporcionar al magistrado de los hechos contenidos o que dieron inicio a la litis, estas posiciones son específicas estando a disposición del magistrado. (Hurtado, 2009).

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Siguiendo a este mismo autor explica que los justiciables tienden a aportar las pruebas con el inicio de sus escritos, con la salvedad que la ley o el propio magistrado lo señale, la actividad probatoria estriba en el principio de igualdad procesal y el debido proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Siguiendo a este autor el derecho a ser oído y defenderse contiene un estricto cumplimiento de la legalidad, ya que todo litigante tiene la imperiosa necesidad de sustentar su pretensión o controversia mediante letrado, especialista y defensor de la legalidad.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

La pluralidad de instancias es un derecho que tiene todo justiciable, ante una resolución jurisdiccional que cause estado, por ello Hurtado (2009) advierte que el órgano competente superior o Ad Quem debe revisar la resolución de primera instancia y emitir un pronunciamiento conforme a la apelación.

### **2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Antes de llegar a este proceso en vía judicial, existe una etapa primigenia en la vía administrativa llamada procedimiento administrativo, con la última resolución en esta vía el administrado puede recurrir al contencioso administrativo; esto se debe porque la resolución que puso fin a la vía administrativa causa estado al administrado, ante ello existe esta posibilidad para que la tutela sea aplicada. (Vargas, 2011).

El proceso contencioso administrativo se encuentra previsto en el art. 148° de la Constitución que prescribe: Las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante una acción contencioso administrativa. De esta norma constitucional deducimos que el Proceso contencioso Administrativo consta de dos partes definidas: a) trámite administrativo; y b) impugnación judicial.

El procedimiento administrativo se inicia y se tramita ante cualquier entidad de la administración Pública, conforme lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444. (Zavaleta, M. y Zavaleta W., 2015, p. 758).

#### **2.2.1.6.2. El Proceso Especial**

El proceso especial tal como viene configurado en la ley procesal especial, no resulta ser un decurso adjetivo en igual línea protectora que el amparo Constitucional, en dicho sentido, no puede pensarse en éste como una vía igualmente satisfactoria que la tutela constitucional al recoger la participación del Ministerio Público la cual atiende a la cognición plena de la cual no participa el amparo y el contencioso administrativo urgente, ambas manifestaciones de la tutela diferencial judicial. (Huamán, 2013, p. 272).

##### **2.2.1.6.2.1. El proceso especial en el contencioso administrativo**

El proceso especial se encuentra prescrito en el art. 28° del sub capítulo II: Vía Procedimental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el D. L. N° 1067, (Decreto Supremo N° 013-2008-JUS).

En este proceso especial se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el art 26° de la presente ley, con sujeción a las disposiciones siguientes: en esta vía no procede reconvencción

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso**

#### **2.2.1.7.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

A su turno Ledesma (2008), señala:

Los puntos controvertidos vendrían hacer materia de prueba. Una costumbre vaga viene desnaturalizando la razón de ser de los puntos controvertidos, es la de reproducir como tal el petitorio de la demanda, a pesar de que la contestación cuestiona y contradice varios hechos de esta. Son importantes los puntos controvertidos porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba. Lo que es materia de controversia, no hay razón para una futura

actuación probatoria; asimismo Ledesma califica de puntos controvertidos aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados y desconocidos por la otra. (p. 563).

#### **2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos fueron:

1°.- Determinar si corresponde ordenar a la demandada dar cumplimiento a la Resolución N° 0573-88.

2°.- Determinar si corresponde ordenar a la demandada le reconozca a la parte demandante los veinte años y un mes aportados a la ONP, en el régimen facultativo independiente.

3°.- Determinar si corresponde ordenar a la demandada expedir nueva resolución administrativa de la pensión de jubilación de la demandante, asimismo el pago de los devengados e intereses legales.

(Expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04).

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Magistrado**

Funcionario que tiene la competencia conforme a la ley orgánica del Poder Judicial y su función corresponde en la vía jurisdiccional a través del cual resuelve un “conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. (Ledesma, 2008, p. 203). Su desempeño en la administración jurídica es de vital importancia, ya que demuestra imparcialidad y sus calificaciones o decisiones se encuadran dentro del respeto a la Constitución y las leyes, en ocasiones crean jurisprudencia.

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

El Código Civil Adjetivo, establece en su art. 57°, que: Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso.

El concepto de parte estuvo vinculado en un primer momento a aquellos sujetos que aparecen como integrantes de la relación jurídica sustancial, posición que fue ya superada; pues no siempre es parte el que integró la citada relación jurídica. (...) se entiende como parte a aquel que en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal y aquel respecto del cual se formula esa pretensión. (Hurtado, 2009, p. 706).

### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público en el Proceso Contencioso Administrativo**

A diferencia de un proceso penal, en donde la intervención del Ministerio Público se da como parte activa y en procura de los intereses del Estado, en el proceso contencioso administrativo el enfoque es completamente distinto, ya que lo que se encuentra en discusión es precisamente la vulneración al derecho de los particulares, y el Ministerio Público cumplirá una labor fiscalizadora respecto de la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones estatales. En su rol como defensor de la legalidad previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, su actuación dentro del procedimiento contencioso administrativo tiene un rol garantista, ya que los resultados de la sentencia judicial, si bien son inter partes, se encuentran referidos a una situación que en estricto no sólo incumbe al demandante, sino a la colectividad, ya que las declaraciones de voluntad de los entes administrativos no se encuentran regidas por un acuerdo de los contratantes, sino que deben dictarse de acuerdo al ordenamiento jurídico que constituye un límite en su discrecionalidad, al cual está fundamentado en el Principio de Legalidad de las actuaciones de la administración contemplado en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Figueroa, 2008).

### **2.2.1.9. La Demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La Demanda**

Es aquel escrito que inicia un proceso judicial, tiene como finalidad una o más pretensiones, las cuales se verán en un proceso o juicio; demandar viene de obtener o querer algo que te pertenece o es tuyo; para Hurtado (2009) es el instrumento por el cual se hace objetivo y viable el derecho de acción.

#### **2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda**

Es aquel escrito que contradice en parte o en toda una demanda, y es presentada por el demandado, al sentir y percibir que en el escrito de la demanda se estaría vulnerando o afirmando cosas inexactas; es decir como lo advierte Hernández y Vásquez (2013) indican que esta contestación es cuando el demandado formula todas las defensas en su favor. Asimismo, en ocasiones como en el divorcio, la demandada o demandado reconviene en su contestación.

#### **2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

##### **a. La demanda**

Conforme se advierte en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, se analiza que la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa, en contra de B; para que esta a su vez de cumplimiento a la resolución administrativa N° 0573-88, reconozca los veinte años un mes de aportación y se ordene en ejecución de sentencia que la entidad demandada expida nueva resolución sobre pensión de jubilación, pago de devengados e intereses legales.

##### **b. La contestación de la demanda**

La entidad demandada en su contestación advierte que la demandante no tiene derecho a percibir la pensión de jubilación, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por ley 19990, y por ende la demanda deviene en Infundada

#### **2.2.1.10. La prueba**

La prueba es la garantía de todo justiciable a que los hechos que afirma sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal, para tal efecto debe darse la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada sin que se afecte los principios procesales de celeridad y economía en la tramitación del proceso. (Diario Oficial El Peruano, 1996, p. 757).

Sin embargo, Guido (2010) enseña: La prueba es todo instrumento que pretende

demostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o la inexistencia del hecho a probar. (p. 107).

La doctrina especifica tres acepciones: i) alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama; ii) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos; y iii) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Orrego, s.f., p. 1).

#### **2.2.1.10.1. En sentido común**

Carnelutti indica que: “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (Rodríguez, 1995, p. 37).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. (Orrego, s.f., p. 1).

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Prueba y medio probatorio pertenecen a un mismo componente, con la diferencia que la prueba es un todo y el medio parte de la prueba; por ende, son compatibles y forman un elemento relevante para la relación jurídica. (Hurtado, 2009).

#### **2.2.1.11.4. Definición de prueba para el Juez**

Siguiendo a este autor, considera que la prueba para el juzgador es parte del derecho y probanza para la pretensión o contradicción que las partes sostienen; el magistrado toma a la prueba como el valor primordial en el sentido de resolver, ya que formará convicción de lo expuesto para determinar si la prueba aportada es útil aportando claridad en la litis.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Para Ortells (2001, p. 371) sostiene:

El objeto de la prueba son los datos alegados por las partes, pero a continuación debe advertirse que: a) fundamentalmente se trata de los datos de hecho, b) pueden ser objeto de prueba las normas jurídicas y las reglas y juicio técnicos o de valor de naturaleza no jurídica, c) no todos los datos de hecho necesitan ser objeto de la prueba.

#### **2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba**

Viene hacer el medio a probarse en audiencia, para satisfacer una pretensión; es decir aquel que manifiesta fundados hechos y pretensiones tiene el deber de ofrecer los medios de prueba idóneos; ante ello Hinostroza (1998) advierte que son los justiciables los que ofrecen las pruebas conforme a sus pretensiones; si estas pruebas no son ofrecidas, o si lo son tienen que ser relevantes para la pretensión o defensa de la causa, ante una prueba ineficiente se corre el riesgo que el juzgador emita una decisión contraria a la pretendida.

#### **2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

Es aquel proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 403).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

En cuanto a los criterios o sistema de valoración la doctrina establece dos:

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Conocida también como prueba tasada; (Taruffo, 2002); la cual consiste en producir y demostrar al juzgador que la prueba en su conjunto de forma general y en abstracto determinaran el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 404).

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Conocido también como el de apreciación razonada, constituye aquella libertad que tiene el juzgador en tomar un punto de convicción analítica, sobre la prueba proporcionada por las partes, teniendo como base la lógica jurídica y las máximas de la experiencia. (Manual del Proceso Civil, 2015).

En otro sentido adoptando el ordenamiento jurídico peruano a la luz del Código Procesal Civil, en el art. 197°, establece que el juzgador aplicará la razón propia, en función de valorar la prueba. (Manual del Proceso Civil, 2015).

##### **2.2.1.10.9.3. El sistema de la sana crítica**

Para la doctrina y jurisprudencia la sana crítica configura aquel arte o acción que tiene el magistrado y conforme a sus facultades de juzgar dentro de los hechos, el derecho y la ley, mediante la lógica, dialéctica y experiencia conforme a una debida motivación. (Barrios, s.f.).

##### **2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Con la prueba se busca demostrar la verdad de una pretensión o de descargo; es decir la finalidad es conseguir que el magistrado tenga la certeza que lo que se actuó como prueba sea relevante para el proceso. Ferrer (2005, pp. 55-56) refiere: “(...) la finalidad principal de la actividad probatoria es alcanzar el conocimiento de la verdad acerca de los hechos ocurridos y cuya descripción se convertirá en premisa del razonamiento decisorio (...)”.

## **2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.10.11.1. Documentos**

#### **A. Definición**

La prueba documental también está sujeta a la apreciación razonada, que, en doctrina, también se denominan Reglas de la Sana Crítica que al decir de Couture son reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. (Diario Oficial El Peruano, 1999, p. 4342).

#### **B. Clases de documentos**

Los documentos pueden ser: a) públicos, aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio. La escritura pública y demás documentos otorgados por notario público, la copia de documento público o certificada por este tiene el mismo valor del original; y b) privado, es otorgado por un particular, su legalización o certificación no lo convierte en público. (Águila, 2010, p. 113).

#### **C. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos que se actuaron en este proceso contencioso administrativo fueron:

- 1) Copias de DNI.
  - 2) Copia legalizada de Resolución administrativa.
  - 3) Copia legalizada del cuadro de aportaciones.
  - 4) Original de Resolución N° P.S. N° 0866-88.
  - 5) Original de Resolución N° RPS-708-91.
  - 6) Original de credencial.
  - 7) Original del cargo de recepción de declaración jurada.
  - 8) Original de la carta de atención médica provisional.
  - 9) Constancia de inscripción de asegurado.
  - 10) Copia de Resolución N° 0000014771-2008-PNO/DPR/SC/D.L. 19990.
  - 11) Copia de Poder.
- (Expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04).

### **2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones**

La sentencia es una decisión final de un proceso, es el pronunciamiento del juez aplicando el derecho correspondiente y declarando fundada o infundada la demanda; así lo señala Águila (2010) es la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica plasmada en una resolución que pone fin al proceso y tiene rango de ley y fuerza obligatoria.

En otro sentido León (2008) sostiene que es la resolución final que termina un conflicto, nacido de una pretensión, esta decisión debe estar fundamentada en el orden legal y vigente.

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.11.3. La sentencia su estructura, denominaciones y contenidos**

La estructura es parte relevante de cualquier proyecto, monografía o ensayo, en el sentido jurídico las resoluciones deben contener tres dimensiones: la formulación del problema, análisis y conclusiones; en otras palabras, los vistos, los fundamentos y el fallo, puede denotarse las tres dimensiones exactas del contenido de una sentencia; de lo expuesto: i) la parte expositiva contiene el problema de lo que se decidirá o pretensiones de las partes y todo lo concerniente a los hechos que dieron motivo a la litis; ii) los considerandos, contiene el análisis de la cuestión en debate, la valoración probatoria, las razones aplicadas para su posterior decisión; y iii) el fallo, también señalado como resuelve, decisión, teniendo presente el principio de congruencia, los fundamentos jurídicos y la orden que debe cumplir lo resuelto por el juzgador o

colegiado. (León, 2008).

La sentencia tiene como objetivo contener el estado de derecho y la estructura funcional de toda resolución, ya que con ella se parte de un derecho o varios que son fundamentales para consignar una decisión que puede ser contraria o absurda cuando no está debidamente fundamentada o motivada. (Hurtado, 2009).

#### **2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia**

A su turno Igartúa (2009), establece:

##### **a. La motivación debe ser expresa**

Que debe contener todas las razones que condujeron al juzgador a emitir sus fallos, o decisiones con debida prudencia en el sentido fundamental del derecho.

##### **b. La motivación debe ser clara**

Es decir que debe ser entendible a los litigantes, empleando un lenguaje común y accesible al oído y lectura de la resolución expedida; los jueces al emitir sus pronunciamientos evitan proposiciones vagas, obsoletas o inentendibles.

##### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Estas experiencias son aquellas nociones que el juez ha tomado conocimiento a través de los años, conocimientos y experiencias vividas, psicológicamente, aquí la apreciación del juez es fundamental, teniendo siempre como premisa la prueba y la normatividad, son por lo general vivencias experimentadas que coadyuvan a la decisión a tomar, su relevancia en el proceso sirve para conducir la apreciación del juez en derecho y motivar los fallos que alcanzará.

#### **2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Taruffo (2006) refiere:

Una vez asumida la proposición como elemento atómico del conjunto que se está considerando, se debe intentar individuar a las características que se consideran relevantes para definir a dicho elemento de cara al análisis de la motivación. Son del todo irrelevantes las características puramente

gramaticales que, desde el punto de vista que hemos adoptado, no tienen ningún valor distintivo. Para los fines definitorios son igualmente irrelevantes también las características de la sintaxis, dado que no es relevante distinguir a los tipos de proposición sobre la base de la estructura de su sintaxis. Las proposiciones en cuestión pueden ser analizadas con los instrumentos que proporciona la teoría lógica de las proposiciones, pero éstos no son útiles para identificar un tipo de proposición característico del discurso que estamos examinando, que presenta, por el contrario, la misma variedad de formas que está presente en el discurso común. Como consecuencia de lo anterior, el criterio que puede ser aplicado de manera más oportuna para individuar la proposición desde el punto de vista que nos interesa, es el que se refiere al contenido o al objeto de la proposición: en tal sentido, se define como proposición al conjunto de entidades lingüísticas que expresa un juicio sobre una cosa, un estado de cosas, una persona, o en general un objeto material o inmaterial. Desde el punto de vista lógico, constituye el sujeto al cual le es atribuido un predicado (en el sentido lógico, amplísimo, del término), dado que la estructura fundamental de la proposición consiste en la instauración de un vínculo entre un sujeto y un predicado. Al ser definida la proposición de esta manera, puede ser utilizada una amplia serie de sinónimos (enunciado, aserción, afirmación, juicio, etc.), cuyo uso es legítimo a cambio de que se identifique con suficiente precisión el significado, y de que se aclare en cada ocasión si con tales expresiones se pretende designar a la entidad lingüística que expresa el juicio, o bien al juicio que es expresado. Resulta útil, además, precisar que la definición que se propone, en su generalidad extrema, prescinde de cualquier tipificación posible con base en la naturaleza del sujeto, del predicado o del juicio de que se trata, de lo que se desprende el uso correcto del término proposición y de sus sinónimos para indicar juicios abstractos y concretos, particulares y universales, de realidad y de valor, verdaderos y falsos, etc. Ello implica, por un lado, la posibilidad de hablar de proposiciones de diversos tipos a partir de la naturaleza del juicio que éstas expresan, y, por otro lado, la imposibilidad de vincular el uso correcto del término sólo a uno o a algunos de esos tipos; de manera igualmente obvia, se desprende lo irrelevante de las peculiaridades expresivas o estilísticas de la proposición. (pp. 19-20).

#### **2.2.1.11.4.2. La obligación de motivar**

El análisis del discurso del juez que constituye la motivación permite identificar, entre los diversos tipos de juicio que en él se expresan, juicios que pueden calificarse de valor en la medida en la que consisten en la apreciación de hechos, cosas o situaciones, realizada conforme a criterios metajurídicos, de naturaleza ética, política, estética, etc. Aparte del problema de tener que establecer cuándo, en qué medida y sobre qué cosa el juez pueda o deba realizar valoraciones de este tipo (problema que tiene que ver, por un lado, con la teoría de la interpretación y, por otro lado, con la teoría de la actividad del juez según las normas que la regulan), el dato de hecho que

emerge del examen del contenido de la motivación está constituido por la frecuente presencia de las valoraciones señaladas en el discurso justificativo que el juez realiza. La individuación de este dato ocurre típicamente a través de la interpretación de la motivación como signo lingüístico en sentido estricto, dado que la individuación del significado propio de dicho discurso conduce a determinar el contenido y la naturaleza de los juicios que son formulados por el juez. Nos encontramos, en sustancia, en una situación en la que el intérprete construye el indicio utilizando los cánones convencionales, lingüísticos, conceptuales y relativos al contenido, que son típicos de la interpretación de la motivación a partir de la así llamada voluntad de significar del juez. Identificado el resultado en el cual dicha voluntad se ha expresado, la aplicación de la habitual tipología de las expresiones lingüísticas de los juicios permite aislar los juicios de valor formulados por el juez, ya sea que éstos hayan sido expresados de manera clara y directa, o bien que su presencia puede ser establecida, de cualquier manera, dentro del significado de la motivación. (Taruffo, 2006, pp. 61-62).

#### **2.2.1.11.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

El Tribunal Constitucional en el STC 00728-208-PHC/TC ha señalado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, siendo los siguientes: a) falta de motivación interna.- se presenta en una doble dimensión: invalidez deducida a partir de los considerandos establecidas por el juez y cuando existe incongruencia narrativa; b) falta de motivación externa.- cuando las premisas de las que parte el juez no ha sido comparada, investigada, analizada, respecto de la validez de hecho y de derecho; c) motivación aparente.- cuando no da cuenta de las razones mínimas que sustentan el fallo; asimismo hacen caso omiso a la defensa o argumentación de los litigantes, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, sustentándose en frases ambiguas; d) motivación insuficiente; cuando la motivación es pobre en relación a los hechos y el derecho, sinequanon para asumir que la decisión está debidamente motivada; e) motivación incongruente.- es aquel incumplimiento al no resolver las cuestiones pretendidas, o al desviar la

decisión del marco del debate judicial generando indefensión; y f) motivación cualificada.- es cuando se rechaza la demanda, o cuando como producto de la decisión, se afectan derechos constitucionales. (Hurtado, 2009, p. 134).

#### **2.2.1.11.6. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Las resoluciones judiciales constituyen el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, en exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a una mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar las resoluciones es indispensable que esa se justifique racionalmente, es decir, que sea la conclusión de una inferencia o sucesivas injerencias formalmente correctas y a las reglas lógicas. (Zavaleta, Castillo y Luján, 2004, p. 335).

#### **2.2.1.11.7. Requisitos respecto del juicio de derecho**

El Tribunal Constitucional ha sostenido que en todo Estado constitucional y democrático de derecho la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. Tal derecho constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional. (STC 3788-2007-PA/TC). (Hurtado, 2009, p. 137).

#### **2.2.1.11.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.11.8.1. El principio de congruencia procesal**

El profesor Hurtado (2009); argumenta:

Este principio tiene origen en las partidas, concretamente en la ley 16 Título 22 de la partida II no debe valer el juicio que da el juzgador sobre cosa que fue demandada ante el..., siendo recogido por la ley de Enjuiciamiento Civil de

España de 1881 en su art. 359 las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito. Comúnmente el principio de congruencia se ha entendido a través del aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el cual implica que el juez no puede dar a las partes más de lo que pidan, es decir que se ha restringido este principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación). (p. 138).

#### **2.2.1.12.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Toda resolución en vía administrativa o judicial debe ser debidamente fundamentada teniendo un correlato congruente; en este sentido Hurtado (2009) indica que este principio de motivación constituye un derecho al proceso debido, sin entrar en contradicciones debiendo demostrar legalidad sustantiva y procesal para todo litigante de acuerdo a la verdad y eficacia jurídica, la cual será un aporte al mejor desempeño jurisdiccional y por ende estas resoluciones se sostendrán en la justicia y equidad.

#### **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Se define como actos de contradecir, combatir o refutar alguna acción judicial. Son importantes porque siempre que hay un conflicto, el juez entra a decidir, decide sobre el desacuerdo de las partes haciendo primar unas pretensiones sobre las otras. Generalmente la parte a la que le desestimaron las pretensiones se siente afectada, siente que el fallo la perjudica o simplemente no está de acuerdo porque está mal argumentado, es acá cuando entran los medios de impugnación y revocabilidad, para que la parte que se siente afectada proteste contra la decisión del juez. (Manual de Derecho procesal Civil, 2010, p. 310).

##### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Para ejercitar la impugnación se necesita de la concurrencia de algunos presupuestos:

- a) existencia de un proceso o de un acto procesal susceptible de impugnación.- necesidad de existencia de un proceso judicial, en donde se cree un acto susceptible de impugnar; al no existir este presupuesto no se podría ejercitar ninguna acción impugnativa;
- b) sujeto con interés.- el derecho a impugnar corresponde a los

litigantes y terceros legitimados; además el que impugna debe mostrar su disconformidad con el acto procesal alegando un perjuicio derivado del acto procesal; c) existencia de agravio.- es cuando el sujeto que acciona la impugnación debe sentirse agraviado, ofendido y sujeto a alguna posición contraria que perjudica o perjudicará al sujeto; d) voluntad de impugnar.- de otro modo se requiere una voluntad expresa declarada de manera formal, esto implica una declaración de voluntad expresa del impugnante para hacer saber en el proceso de manera formal que está atacando o cuestionando un acto procesal determinado; e) existencia de error.- son aquellos fallos de los juzgadores que están a expensas de error, por la naturaleza humana de quien las dicta; en ese sentido el error de derecho puede ser in iudicando (de derecho), y (in procedendo) (error en el procedimiento). (Hurtado, 2009, p. 541).

#### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

Los medios impugnatorios es el derecho que tienen las partes en un proceso, cuando alguna resolución le causa estado, los justiciables tienen la facultad de interponer estos recursos por los principios regulados que ampara la Constitución Política, en concordancia con el Código Procesal Civil, el cual establece:

Según Ledesma (2008) refiere:

##### **A. El recurso de reposición**

Se interpone ante un decreto con la finalidad que el escrito presentado siga el procedimiento para su posterior admisión, este recurso es de carácter ordinario que busca el desarrollo del proceso y los actos procesales.

##### **B. El recurso de apelación**

También es un recurso ordinario que busca del órgano superior o Tribunal Ad Quem, revise la resolución de instancia primigenia, a su vez si la declara fundada el órgano inferior expida nueva resolución; este recurso es interpuesto dentro del tercer día hábil de recibida la notificación de resolución que puso fin a la instancia primigenia.

### **C. El recurso de casación**

Siguiendo a este autor la casación es un recurso en el que prima el interés público, porque busca garantizar la vigencia de la ley y ser un órgano contralor del juzgador en los casos de violación de la norma jurídica o la jurisprudencia vinculante. La casación implica una impugnación limitada, admisible solamente si se denuncian determinados vicios o errores de derecho que detalla el art. 368° del CPC, recaídos en las resoluciones que señala el art. 385° del CPC.

### **D. El recurso de queja**

De igual modo el recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. (...), la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es busca obtener la apelación denegada.

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Analizando el trabajo de investigación contenido en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04 referido a un proceso contencioso administrativo, la sentencia de primera instancia fue resuelta por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo que en consecuencia declaró fundada la demanda sobre impugnación de resoluciones administrativas; y por ende nulo y sin efecto legal las resoluciones administrativas que le denegaban una pensión por jubilación; asimismo se le otorgue al demandante una pensión de jubilación por ser pensionable ya que ha sido aportante al Sistema Nacional de Pensiones más de veinte años.

A su turno la parte vencida ONP formula recurso de APELACIÓN, en el plazo establecido por ley.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

De acuerdo a la investigación y analizando en el exordio de la sentencia la pretensión fue: Impugnación de resoluciones administrativas; y por ende se declaren nulas las resoluciones emitidas por la ONP. (Expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04).

#### **2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho**

Conforme se analiza el expediente en mención la pretensión fue impugnar una resolución administrativa, en esta perspectiva cuando se analiza las impugnaciones en este caso administrativas, estas corresponden al derecho administrativo y por ende al derecho público del estado; en ese sentido el proceso contencioso administrativo se subsume en el derecho civil y cuando en la vía administrativa se vulnere o cause perjuicio al estado, intervendrá el derecho penal.

#### **2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional**

La pretensión sobre impugnación de resolución administrativa, se encuentra consagrada en primer orden en la Constitución Política del Estado en su art. 148°, la cual consagra que ante una resolución administrativa que cause perjuicio al administrado este interpondrá su demanda contenciosa administrativa, con la finalidad de obtener la tutela jurisdiccional procesal para la causa en conflicto.

### **2.2.3 Instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.3.1. Los Actos Administrativos**

Cassagne (1982) sostiene que el acto administrativo no es más que cualquiera de aquellas declaraciones de un órgano estatal, en cumplimiento de los cometidos encomendados a la función administrativa.

#### **2.2.3.2. Clases de actos administrativos.**

El Dr. Morón (2014) realiza una profunda investigación sobre los actos administrativos dando el siguiente comentario:

Para efecto de tener un panorama completo de los distintos actos administrativos que han sido objeto de regulación en la ley del procedimiento Administrativo General, debemos revisar los siguientes:

- 1) Actos administrativos generales e individuales.

- 2) Los actos administrativos terminales, definitivos o resolutivos y los actos de trámite, preparatorios o actos del procedimiento.
- 3) Los actos administrativos favorables o ampliatorios, los actos de gravamen y los actos denegatorios.
- 4) Los actos administrativos personales y los actos administrativos reales.
- 5) Los actos administrativos expresos, tácitos e implícitos.
- 6) Los actos administrativos impugnables, los actos consentidos y los actos firmes.
- 7) Los actos administrativos constitutivos y los actos administrativos meramente declarativos.
- 8) Los actos administrativos de incoación, instrucción, ordenación, intimación, resolutorios y de ejecución.
- 9) Los actos administrativos individuales y los actos administrativos en masa.
- 10) Los actos administrativos de órgano unipersonal y de órgano colegiado.
- 11) Los actos administrativos simples y los actos administrativos complejos.
- 12) Los actos administrativos originarios y los actos administrativos confirmatorios.

### **2.2.3.3. El Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo.**

A diferencia de un proceso penal, en donde la intervención del Ministerio Público se da como parte activa y en procura de los intereses del Estado, en el proceso contencioso administrativo el enfoque es completamente distinto, ya que lo que se encuentra en discusión es precisamente la vulneración al derecho de los particulares, y el Ministerio Público cumplirá una labor fiscalizadora respecto de la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones estatales. En su rol como defensor de la legalidad previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, su actuación dentro del procedimiento contencioso administrativo tiene un rol garantista, ya que los resultados de la sentencia judicial, si bien son inter partes, se encuentran referidos a una situación que en estricto no sólo incumbe al demandante, sino a la colectividad, ya que las declaraciones de voluntad de los entes administrativos no se encuentran regidas por un acuerdo de los contratantes, sino que deben dictarse de acuerdo al ordenamiento jurídico que

constituye un límite en su discrecionalidad, al cual está fundamentado en el Principio de Legalidad de las actuaciones de la administración contemplado en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Figueroa, 2008).

#### **2.2.3.4. El Sistema Previsional**

En la actualidad el Perú cuenta con dos sistemas de protección uno de carácter público (Sistema Nacional de Pensiones SNP) y el otro privado (Sistema Privado de Pensiones SPP), otorgando ambos cobertura en materia de pensiones; en ese sentido existe en el Perú un sistema contributivo en el que los trabajadores aportan parte de su sueldo para obtener una pensión de jubilación. (Oficina de Normalización Previsional).

#### **2.2.3.5. La Pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), 19990**

Es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%), por un periodo no menor de 20 años. Los asegurados también pueden acceder a una pensión de jubilación adelantada; a partir de los 50 años para las mujeres y de 55 años para los hombres. Para ello los solicitantes deberán tener un mínimo de 25 y 30 años de aportaciones respectivamente, el sistema también otorga pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia y capital de defunción. (Oficina de Normalización Previsional).

#### **2.2.3.6. La Pensión de Jubilación en el Sistema Privado de Pensiones (SPP)**

Este sistema previsional es operado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En el SPP, los trabajadores pueden acceder a una pensión de jubilación a partir de los 65 años de edad, sin la exigencia de periodos mínimos de aportes. Sin embargo, debe considerarse que el monto del beneficio de jubilación a recibirse, será calculado sobre la base de los aportes realizados y la rentabilidad generada en la cuenta individual de capitalización (CIC) de cada afiliado a este sistema. El SPP,

ofrece también a sus asegurados la opción de pensionarse de manera adelantada a través de la jubilación anticipada ordinaria. (Oficina de Normalización Previsional).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**A Quo.** Locución latina que significa, del cual y que indica el momento a partir del que pueden producirse ciertos efectos jurídicos, en lenguaje forense se utiliza para designar al juez o tribunal cuya resolución es impugnada ante el superior jerárquico, para que la revoque o confirme. (Vocabulario de Uso Judicial, 2004, p. 22).

**Accionante.** Dícese de la persona que recurre al órgano jurisdiccional o autoridad competente en ejercicio del derecho de acción. Es el demandante de una acción civil, laboral o constitucional. (Vocabulario de Uso Judicial, 2004, p. 27).

**Actuados.** Llamado también expediente, (piezas o anexos que conforman el expediente), siendo redactados y confeccionados durante el desarrollo del proceso; así para Couture es toda diligencia, trámite o procedimiento. (Vocabulario de Uso Judicial, 2004, p. 32).

**Ad Probationem.** Locución latina que significa para probar, indicando que la formalidad legal que se exige para la constitución de un acto con trascendencia jurídica tiene como finalidad esencial la prueba o acreditación de dicho acto. La omisión de la formalidad requerida no invalida el acto, afectándose solo su probanza. (Vocabulario de Uso Judicial, 2004, p. 33).

**Cédula.** Documento que contiene el texto de las resoluciones emitidas por el magistrado en el ejercicio de sus funciones. / La cédula de notificación constituye un documento público. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f., p. 10).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f., p. 11).

**Dictamen.** Proviene del latín dictamen. Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f., p. 12).

**Diligencia.** Actos procesales en los cuales el secretario de juzgado da cumplimiento a los mandatos u órdenes del juez. /Actuación judicial realizada por los secretarios de juzgado. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f., p. 12).

**Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f., p. 12).

**Informe oral.** Alegato ante el Juez o Tribunal de los abogados, antes de la resolución judicial, donde se sostienen de manera libre los argumentos de la parte incurso en la litis. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f., p. 19).

**Foja.** Expresión judicial para referirse a la hoja debidamente numerada. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f., p. 15).

**Juez "adquen".** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f., p. 20).

**Juez natural.** Es la constitución del órgano judicial competente para conocer de un litio con anterioridad a los hechos que se enjuician por medio de una ley y de forma invariable y plena. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f., p. 21).

**Principio procesal.** Son aquellos indispensables para la existencia de un proceso, sin ellos el proceso en sí carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal. (Monroy, 1996, p. 75).

**Principio de procedimiento.** Son los que caracterizan e identifican la presencia de un determinado sistema procesal y sirven para describir la naturaleza y contenido del proceso. (Monroy, 1996, p. 75).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, son de rango muy alta, respectivamente

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en

la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las

decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del *investigador(a)* consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a

quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo con acción procesal por ambas partes, dando como resultado una sentencia en cada órgano jurisdiccional requerido; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-01, cuya pretensión judicializada fue: impugnación de resolución administrativa; en un proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al cuarto juzgado especializado en lo laboral; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del

Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial;

respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Lambayeque son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Resultados de la sentencia emitida por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo, expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04**

**Cuadro 1.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;"><b>CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE CHICLAYO</b></p> <p>EXPEDIENTE : N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04                      DEMANDANTE : A                      DEMANDADO : B                      MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA                      JUEZ : X                      ESP. LEGAL : Y</p> <p style="text-align: center;"><u><b>SENTENCIA N° 015-2012-4JETC-HI</b></u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE                      Chiclayo, cuatro de Julio del año dos mil doce.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS, con el acompañado expediente administrativo, aparece de autos a folios once a diecisiete la demanda interpuesta por</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>					<b>X</b>					

	<p>doña A., contra la B impugnando las resoluciones administrativas que denegaron el otorgamiento de la pensión de jubilación , se dé cumplimiento a la Resolución N° 0573-88, que dio origen a los pagos en el Régimen facultativo Independiente ; se le reconozca los 20 años un mes de aportaciones a la B En el régimen facultativo Independiente, y se ordene a la demandada expida nueva resolución otorgando pensión de jubilación con el pago de sus devengados e intereses legales; refiere la demandante que ha aportado al .... 20 años un mes a través del régimen facultativo independiente y por un supuesto según la demandada, de que el documento que dio origen a la Resolución N°0573-88, tiene firmas que no son auténticas de los funcionarios de esa época, y para mejor resolver presenta el documento original que está a folios doce del expediente administrativo, y pese haber cumplido con la ley 19990 la B. No cumple con la Resolución de su pensión de jubilación , pese haber cumplido con los años de aportación y edad requerida; que la demandada está observando la resolución que dio origen al pago en el régimen facultativo independiente, y sus aportaciones por 20 años un mes , según ellos no tienen validez por que no ha sido ordenado; además de la resolución que la demandada está observando injustamente, le han seguido emitiendo documentos los funcionarios del ..., que en copias fedateadas adjunté al expediente y que no tuvieron en cuenta al momento de resolver , documentos que en original adjuntó la resolución N° PS.0866-88 de fecha 06 de Mayo de 1988, firmada por funcionarios .... como Jefe del ... y D donde se le comunica que había sido inscrita como asegurada facultativa independiente a partir del mes de noviembre del año 1987; Resol. N° R.P.S.78-91, fui inscrita como asegurada ama de casa, Credencial que le otorgó el G de fecha 22 de Febrero de 1988; cargo de entrega de su declaración jurada al G de fecha 09 de Marzo de 1995 con los sellos de recepción del G; Carta de atención médica provisional de fecha 19 de Junio del 2000; constancia de inscripción del asegurado de fecha primero de septiembre de 1999; agrega que la demandada mediante resolución N° 000001471-.....19990 de fecha primero de Julio del 2008, determina que de los documentos e informes que obran en el expediente administrativo, la recurrente acredita un total</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											9
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>de la resolución que dio origen al pago en el régimen facultativo independiente, y sus aportaciones por 20 años un mes , según ellos no tienen validez por que no ha sido ordenado; además de la resolución que la demandada está observando injustamente, le han seguido emitiendo documentos los funcionarios del ..., que en copias fedateadas adjunté al expediente y que no tuvieron en cuenta al momento de resolver , documentos que en original adjuntó la resolución N° PS.0866-88 de fecha 06 de Mayo de 1988, firmada por funcionarios .... como Jefe del ... y D donde se le comunica que había sido inscrita como asegurada facultativa independiente a partir del mes de noviembre del año 1987; Resol. N° R.P.S.78-91, fui inscrita como asegurada ama de casa, Credencial que le otorgó el G de fecha 22 de Febrero de 1988; cargo de entrega de su declaración jurada al G de fecha 09 de Marzo de 1995 con los sellos de recepción del G; Carta de atención médica provisional de fecha 19 de Junio del 2000; constancia de inscripción del asegurado de fecha primero de septiembre de 1999; agrega que la demandada mediante resolución N° 000001471-.....19990 de fecha primero de Julio del 2008, determina que de los documentos e informes que obran en el expediente administrativo, la recurrente acredita un total</p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b>  <b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b>  <b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b>  <b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				X							

<p>de 19 años y 11 meses de aportaciones al H y al pagar el mes que le faltaba a fin de cumplir con los veinte años de aporte, luego la demandada le contesta con la resolución que hoy está impugnando que ya no tenía ningún aporte por que el documentos que se me había autorizado a pagar su seguro facultativo era falso; fundamenta legalmente su pretensión y ofrece medios probatorios, demanda que es admitida a trámite en la vía de proceso especial, confiriéndose traslado a la emplazada , quien absuelve el contradictorio conforme al escrito de folios veintinueve , alegando que habiendo la demandante interpuesto una acción contenciosa administrativa, debió precisar en su demanda en que causal de nulidad se encuentra incurso la resolución o acto administrativo cuestionado , lo que no ha sucedido siendo la demanda manifiestamente infundada; que la demandante no tiene derecho alguno a percibir pensión de jubilación solicitada, que la B Ha actuado bajo el principio de legalidad, sin violar norma alguna, que solamente se ha limitado a cumplir normas que se encontraban y se encuentran vigentes; que la actora pretende vía judicial el reconocimiento de un derecho que no cumple con los requisitos para su obtención , toda vez que no cumple con los requisitos necesarios para que se le otorgue pensión de jubilación al amparo del D. Ley 19990; que el 19 de diciembre de 1992 entró en vigencia el decreto ley 25967, que modificó el D- Ley 19990, en cuanto al requisito de años de aportación, así como a la forma de cálculo de la remuneración de referencia, dicho dispositivo establecía, que: “ ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el G, podrá obtener el goce de pensión de jubilación si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de veinte años completos, sin perjuicio de los otros requisitos”; asimismo con fecha 19 de julio de 1995, entró en vigencia la ley 26504, la misma que establecía: “ la edad de jubilación en el H, A qué se refiere el Decreto Ley 19990 es de 65 años (..)”; disposición que no es aplicable para los trabajadores incorporados al H, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cuenten con la edad y con los requisitos de aportación necesarios para jubilar”; en tal virtud para que la demandante tenga derecho a percibir una pensión de jubilación debe acreditar contar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con 60 años de edad y por lo menos 20 años de aportaciones al H, Y como se puede verificar al 31 de diciembre de 1970 la accionante no cumplía con acreditar por lo menos con 20 años de aportaciones.-Con respecto al reconocimiento de años de aportación , es totalmente improcedente, por cuanto de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del D.S. 11-74-TR reglamento del D.Ley 19990, para acreditar períodos de aportación se tendrá en cuenta documentos como: Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a partir de 1999, y los períodos anteriores con libro de planillas; supletoriamente la inscripción de asegurado en I, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados, Sistema de Cuenta Individual de la J; o cualquier otro documento como boletas de pago, liquidaciones de beneficios sociales Declaraciones juradas del empleador suscrita por representante legal con poder suficiente, informe de verificación de aportaciones entre otros documentos; toda la documentación a que se hace referencia, será presentada en original ante la B, Para la posterior verificación y en caso de que compruebe indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios ésta queda facultada para suspender los efectos de los actos administrativos que los sustentan; que en el caso de la actora no ha presentado medio probatorio idóneo que acredite los años de aportación al H, y respecto al pago de reintegros e intereses , que siendo pretensiones accesorias , siguen la suerte del principal , y no siendo amparable la pretensión de otorgamiento de la pensión de jubilación resulta improcedente éste extremo; precisa las normas legales en las que sustente el contradictorio y ofrece medios probatorios a folios treinta y nueve a cuarenta, se tiene por contestada la demanda, por saneado el proceso, se fijan puntos controvertidos, se admite y se dispone la actuación de las pruebas, a folios cuarenta y ocho, la actora presenta documento original; a folios sesenta y siete cumple la demandada con presentar el expediente administrativo, a folios setenta y cuatro corre el dictamen fiscal, encontrándose la causa expedita para emitir sentencia y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.**

El cuadro uno entiende la parte inicial de la sentencia, llamada dimensión expositiva y contiene el valor de calidad para esta parte, evidenciando su rango en muy alta; en este contexto se aprecia que ha cumplido con los nueve indicadores de calidad de los cuales en la subdimensión introducción es muy alta y en la postura de las partes es alta.

Cuadro 2.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: .-----  <b>PRIMERO:</b> Que, la principal garantía establecida por el derecho al debido proceso legal y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva o eficaz, se grafica en el acceso pleno e irrestricto con la obligación que la ley señala taxativamente para los Jueces y Tribunales para la determinación del derecho de las personas o de las incertidumbres con relevancia jurídica, pues de lo contrario la negación del Acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversias que la Constitución Política de Estado prevé explícitamente en beneficio de estos y de la comunidad. Entonces el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que lo solicite.-----  -- <b>SEGUNDO:</b> Que, las actuaciones de la Administración Pública pueden “generar efectos jurídicos a terceros (administrados) y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Pública, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al sector público; (...)” (<i>Compendio de Derecho Individual del Trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría Laboral, 2° edición, noviembre 2005, pag. 349</i>); ante eso, el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i>  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b>  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>			X							

	<p>competente, mediante Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8, 9 y 10 de la ley acotada; de ellos se concluye que las acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente. -----</p>	<p><b>No cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>TERCERO:</b> Que, en principio debe tenerse en cuenta que todo acto administrativo goza de la presunción de validez, lo cual se desprende de los artículos 8° y 9° de la Ley 27444 que establece que el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico es válido y que se considera como tal en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. Sin embargo, habiendo establecido el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptible de impugnación mediante acción contenciosa administrativa, resulta aplicable la Ley 27584 que en su artículo 5.1 prevé que puede plantearse la declaración de nulidad total o ineficacia de los actos administrativos, encontrándose estipulados en los artículos 10.1 y 10.2 de la Ley 27444 cuales son los vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, como son la contravención a la Constitución, a la Ley o a las normas reglamentarias; y el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo la excepción contenida en el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese orden de ideas, y correspondiendo al Poder Judicial el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados, se debe verificar si en efecto las resoluciones materia de impugnación en este proceso se encuentran incursas en alguna causal de nulidad establecida por el ordenamiento jurídico vigente. -----</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, uno de los requisitos esenciales para la validez de una</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple</b></p>									<p style="text-align: center;">12</p>		

<p>resolución, y en especial de una sentencia, es que se pronuncie sobre todos y cada uno de los puntos controvertidos, aspectos sobre los cuales se decide la controversia; como también debe tomarse en cuenta lo que solicita el demandante, y lo refutado por el demandado; en éste sentido, mediante resolución número tres de fecha veintisiete de Julio del dos mil once, obrante a folios treinta y nueve a cuarenta, se saneó el proceso, fijándose como puntos controvertidos los siguientes : <b>a)</b> Determinar si corresponde ordenar a la demandada dar cumplimiento a la Resolución número 0573-88; <b>b)</b> Determinar si corresponde ordenar a la demandada le reconozca a la demandante los veinte años un meses aportados a la B. En el régimen facultativo independiente y <b>c)</b> Determinar si corresponde ordenar a la demandada expedir nueva resolución administrativa de la pensión de jubilación de la demandante , así mismo el pago de los devengados e intereses legales, por lo que a fin de resolver la incertidumbre jurídica suscitada, se debe pronunciar sobre lo actuado en el presente proceso judicial, en virtud de lo cual se deben valorar los medios probatorios aportados por los justiciables, conforme a lo normado por los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil; debiéndose tenerse en cuenta el principio de finalidad, participación y valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de apreciación razonada previstas en los artículos 30, 31 y 32 de la ley N° 27584 Ley Del Proceso Contencioso Administrativo, modificada por el Decreto Legislativo N° 1067.-----</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, la pensión constituye una prestación social básica que en nuestro orden legal goza de jerarquía constitucional, por ello no debe ser suprimida, relegada ni desconocida por el legislador o por la administración; y esto porque los derechos constitucionales conforman principios y reglas rectoras e incuestionables de todo el ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho y orientan la actuación de todos los poderes públicos, sin dejar de tenerse en cuenta lo establecido en la segunda disposición final y transitoria de la Constitución vigente; la que afirma que “ <i>El estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que este destine para tales efectos y las posibilidades de la economía nacional</i>”.-----</p> <p><b>SEXTO:</b> La presente acción tiene como pretensión: (i) <b>SE DECLARE</b> la</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nulidad de la resolución N° 00007519-20.....19990, de fecha 05 DE Mayo del 2011, que corre a folios dos, mediante la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la actora, respecto a la Resolución número 0000070853-2010.....-19990 de fecha 23 de Agosto del año 2010; <b>(ii)</b> se <b>ORDENE</b> a la demandada reconozca el total de años de aportaciones 20 años 01 mes en el régimen facultativo independiente <b>(iii)</b> Se dé cumplimiento a la Resolución N° 0573-88, que dio origen a los pagos en el Régimen Facultativo Independiente; y <b>iv)</b> Se ordene a la B, Proceda a expedir nueva resolución otorgándole pensión de jubilación con el pago de sus devengados e intereses legales.-</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Que, con fecha Noviembre del 2007, la hoy demandante inicia su trámite solicitando se le otorgue la pensión de jubilación, según solicitud que obra a folios 459 del expediente administrativo; en el régimen independiente facultativo, declarando haber aportado al G, desde el primero de Noviembre de 1987 hasta el 31 de Octubre del 2007; petición que fue denegada inicialmente mediante Resolución N° 000001998-.....19990, de fecha 02 de Enero del 2008, que obra a folios doscientos ocho del exp. Administrativo, por cuanto había acreditado únicamente un total de 17 años y 05 meses de aportaciones, luego en febrero del 2008, la demandante mediante escrito que corre a folios ciento setenta y siete, hace llegar a la B. La carta N° .....-2007, ( fs. 183), además de los comprobante de pago de folios ciento setenta y tres a ciento setenta y seis; sobre pagos efectuados a la J; acreditando un período de aportación más de 02 años 09 meses, según cuadro de resumen de aportaciones de folios ciento sesenta y siete del expediente administrativo ,y que sumados ambos períodos según cuadro resumen de aportaciones de folios ciento cincuenta y seis, la demandante acreditó al 31 de Octubre del 2007, aportes por 19 años 11 meses; dando lugar para que la demandada exprese su confirmación respecto al tiempo de aportación en la resolución N° 0000014771, del primero de Julio del 2008, que corre a folios trescientos nueve del exp. Administrativo, lo que conllevó a que se le denegara la pensión de jubilación a la demandante por no cumplir con el requisito de 20 años como mínimo de aportaciones:- Que, la actora con el propósito de cumplir con tal requisito, en Julio del 2008, según comprobante de pago de folios trescientos dieciséis, abona en el Banco de la Nación, el aporte correspondiente al mes de Noviembre del 2007; por lo que</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>en Septiembre del 2008, según Cuadro Resumen de Aportaciones de folios ciento treinta y cuatro , se le reconoce a la demandante los 20 años un mes de aportaciones al ....., cumpliendo de ésta manera con el requisito exigido por el artículo 1° del D. ley 25967, que modificó al D. Ley 19990, en cuanto al requisito de años de aportación; de allí que, habiendo la demandante cumplido tanto con la edad requerida más de sesenta años de edad y 20 años como mínimo de aportaciones al ..... de Pensiones, la demandada, mediante Resolución número <b>00000031478.....19990, de fecha 10 de Septiembre del año 2008, le otorga pensión de Jubilación a partir del primero de Diciembre del 2007</b> , como es de verse de la misma que corre a folios ciento veintiocho del expediente administrativo.-----</p> <p>-----</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, con fecha 23 de Agosto del 2010, a casi dos años de haber la demandada reconocido el derecho a la actora otorgándole la pensión de jubilación, expide la Resolución N° 00000070852-.....19990, en cuyo quinto párrafo, aduce que la resolución número 0573-88 de fecha 06 de Junio de 1988, con la que se le reconoció aportes por el régimen facultativo independiente, no se puede considerar para acreditar aportaciones, basándose en que el Informe grafotécnico N° 053-.....del 11 de marzo del 2009, determinó que la firma trazada a nombre de don E, no corresponde a la firma auténtica de comparación registradas por el titular ante la K, por lo que dicen “enmendar dicha resolución”; y yendo más allá emite pronunciamiento en el sentido de que no se acredita aportación alguna al H., lo que significa que dejó sin efecto alguno todos los pagos que la demandante ha venido efectuando ante diferentes entidades bancarias como aportes al H.-----</p> <p>-----</p> <p><b>NOVENO:</b> En nuestro ordenamiento jurídico administrativo, no existe la figura de “ enmendar”, si la rectificación contemplada en el artículo 201 de la ley 27444, sin embargo, la rectificación es cuando se presentan errores materiales o aritméticos en los actos administrativos , los mismos que en efecto pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, dado a que no altera el contenido sustancial ni el sentido de la decisión; otra de la figuras jurídicas es la nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la acotada ley, pero la nulidad sólo puede ser declarada cuando agravie el interés público o por causal contemplada en el artículo 10°</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la ley, y por funcionario jerárquico superior y dentro del año a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, por último la otra figura jurídica es la revocación .- El artículo 203 de la ley 274444, es expreso, al decir: “ que los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia”; En el presente caso, no estamos frente a ninguna figura jurídica ni causal que enerve los efectos de la Resolución que reconoce el derecho a percibir una pensión de jubilación de la demandante es más las razones alegadas por la demandada para denegar este derecho, no le son imputables a la misma, dado a que es evidente que los pagos por aportes al G, se efectuaron en entidades bancarias, y el hecho que la firma que aparezca en la resolución que autorizó dichos pagos, no sea idéntica a la del titular que autorizó, es una causa que no puede imputársele a la demandante , si no al propio funcionario de la entidad, que probablemente cambió su firma, y concordando plenamente con la opinión fiscal, debe ampararse la demanda en todos sus extremos.-----</p> <p>-----</p> <p><b><u>DECIMO:</u></b> Que conforme se ha precisado en los considerandos precedentes, al emitirse las resoluciones números 000000014771-.....19990; que denegó el derecho a la demandante, además de dejar sin efecto el reconocimiento de los años de aportación ; así como la resolución N° 0000007519-.....19990, que declaró infundado su recurso de apelación, devienen en nulas de pleno derecho, por haber trasgredido lo expresamente normado en los artículos 201, 2002 y 2003 de la ley 27444, y por lo tanto están comprendidas en una de las causales contempladas en el artículo 10° de la citada ley, debiéndose declarar su nulidad, y recobrando validez plena la resolución número 0000031478-....., de fecha 10 de Septiembre del 2008, mediante la que se otorgó pensión de jubilación a la demandante, al haber acreditado más de 20 años de aportaciones al SNP. Y tener más de 60 años de edad. -----</p> <p>-----</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO:</u></b> Que, la pretensión sobre pago de devengados e intereses, deben ampararse, tratándose de pretensiones accesorias, y al haberse amparo la pretensión principal , debe la demandada proceder a la liquidación de las pensiones devengadas de acuerdo al artículo 81 del Decreto Ley 19990, es decir por un período no mayor de doce meses</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario, pero en éste caso, la demandante cumplió con los requisitos para jubilarse, en Septiembre del 2008, en que abona el pago correspondiente a Noviembre del 2007, pago que le faltaba para cumplir los 20 años de aportación al G.. En cuanto a los intereses, se abonaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 1246 del Código Civil. -----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.**

Este segundo cuadro indica la calidad de la dimensión considerativa, siendo mediana, porque ha evidenciado el cumplimiento de seis indicadores de calidad; y se subdivide en motivación de los hechos y del derecho, siendo ambas de rango mediana.



		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>							<b>9</b>

**LECTURA.**

Cuadro que revela la tercera parte de una sentencia llamada también dimensión resolutive, se evidencia que su rango es muy alta, porque se encontraron nueve indicadores de calidad; y esto debido a que las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión son de rango muy alta y alta respectivamente.

5.2. Resultados de la sentencia emitida por la Sala Laboral de Trabajo, expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04

Cuadro 4.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>SENTENCIA.....2013</p> <p>SALA LABORAL EXPEDIENTE : 03249-2011-0-1706-JR-LA-04. MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. RELATOR : X DEMANDADO : B DEMANDANTE : A PONENTE : Y</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE. Chiclayo, tres de octubre del año dos mil trece.</p> <p>VISTOS, de conformidad con el dictamen fiscal</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>			X							

		<p><i>sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X					4				

**LECTURA.**

Cuadro que contiene la lectura de la parte expositiva de la segunda sentencia, el cual enseña que su rango es de baja, ya que proviene de la introducción y postura de las partes, siendo la primera de mediana y la segunda muy baja.

Cuadro 5.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, es materia del grado, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandada alegando que: (i) la demandante no tiene derecho a percibir la pensión de jubilación, asimismo refiere que la actuación de los funcionarios de la B, se ha ajustado al ordenamiento legal vigente, no habiéndose violado de forma alguna los derechos subjetivos de la accionante, por tanto se han limitado al estricto cumplimiento de las normas aplicable al caso; razón por la cual no adolece de vicios de nulidad, (ii) alega también que la actuación de la B, se sustentó en el Principio de Legalidad, (iii) por otro lado señala la entidad demandada que la actora no cumple con los requisitos necesarios para que se le otorgue pensión de jubilación al amparo del Decreto Ley 19990.-</p> <p><b>SEGUNDO:</b> En principio es menester señalar que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley N° 19990 que prescribe que: Podrán asegurarse facultativamente en el ..... en las condiciones que fije el reglamento de presente Decreto Ley: a) Las personas que realicen actividad económica independiente (...). Al respecto cabe señalar que como se aprecia a folios cuatrocientos cincuenta y dos del expediente administrativo la actora mediante resolución N° .....-88 de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho fue inscrita como asegurada facultativa independiente para el ..... conforme al Decreto Ley N° 19990 a partir de noviembre de mil novecientos ochenta y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>										

	<p>siete; siendo que dicho documento tiene validez plena por cuanto constituye un acto firme, además que no ha sido declarada su nulidad ni menos su falsedad.-</p> <p><b>TERCERO:</b> En ese sentido corresponde verificar si la actora cumple con los requisitos para tener derecho a una pensión de jubilación bajo los alcances de la Ley 19990, esto es si tiene 65 años de edad y 20 años de aportaciones. Al respecto se advierte a fojas uno del documento de identidad de la demandante que en efecto la actora cumple con el requisito de edad; puesto que, a la fecha de su solicitud, esto es el diecinueve de noviembre del dos mil siete (folios cuatrocientos cincuenta y nueve del expediente administrativo) la demandante tenía 66 años de edad. Por otro lado respecto a los años de aportación cabe señalar que a folios doscientos veintidós a doscientos veinticuatro obra el Reporte de cuenta individual de asegurado ordenado por período, así como a folios ciento setenta y dos del expediente administrativo obra también el Reporte de cuenta individual de asegurado, advirtiéndose de ambos reportes que la actora efectivamente realizó aportes desde noviembre de mil novecientos ochenta y siete a octubre de dos mil siete; corroborándose los mismos con las documentales de folios doscientos veintiséis a doscientos treinta en las cuales se aprecia el reporte de los pagos efectuados a diversas entidades financieras, cabe indicar que éstos pagos son corroborados con los formularios de pagos que obran a folios doscientos treinta y nueve a cuatrocientos cincuenta del incidente administrativo; asimismo a folios ciento cuarenta y seis del referido expediente se aprecia el formulario de pago correspondiente al mes de noviembre de dos mil siete.-</p>	<p><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						
Motivación del derecho	<p><b>CUARTO:</b> En efecto está acreditado que la actora cumple con los años de aportación, puesto que ha efectuado aportes por 20 años, correspondiendo en tal sentido se le otorgue pensión de jubilación; más aún si como se advierte de autos a folios ciento veintiocho y ciento treinta y cuatro la entidad demandada ya había acreditado más 20 años de aportaciones, sin embargo determina por denegar la pensión a la actora, al cuestionar la resolución N°..... de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho; sin embargo cabe recalcar que la misma no ha sido impugnada judicialmente ni menos ha sido declarada nula, y por tanto produce efectos; además que como ya se ha indicado han quedado plenamente acreditados los aportes efectuados de la actora, los cuales gozan de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple.</b></p>				X				10		

<p>plena validez y eficacia.-</p> <p><b>QUINTO:</b> Por otro lado, se advierte de autos que 1º) El demandante no se limita a pedir la nulidad de la resolución N°0000007519-2011 de fecha cinco de mayo del dos mil once, la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución N°0000070853.....de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, mediante la cual deniega la pensión solicitada argumentando en sus considerandos en el sexto párrafo que (...) se determina que las aportaciones efectuadas al G, por los meses de noviembre de mil novecientos ochenta y siete a octubre de dos mil siete, en su condición de asegurada por el régimen facultativa independiente, no se acreditan, según el Informe Grafotécnico N° 053-2009-..... de fecha once de marzo de dos mil nueve de folios trescientos cuarenta y ocho al trescientos cincuenta, al determinar que la resolución N°0573-88, que dio origen a los pagos realizados no se consideran, toda vez que la firma trazada a nombre de don E, no corresponde a la firma auténtica de comparación registradas por el titular ante J, que obra a folios trescientos cuarenta y dos al trescientos cuarenta y ocho (...). 2º) En efecto del tenor de su escrito de demanda expresamente solicita que se dé cumplimiento a la Resolución N°0573-88, además de reconocimiento de los 20 años y 01 mes aportados a la B, en el Régimen Facultativo Independiente, asimismo se ordene a la demandada expedir nueva resolución de pensión de jubilación y el pago de devengados, así como intereses legales. 3º) Que, la pretensión así planteada, se encuadra en lo que en doctrina se denomina PRETENSION DE PLENA JURISDICCION; que se configura cuando el órgano jurisdiccional no sólo debe limitarse a revisar la legalidad de un acto administrativo y de ser el caso declarar su nulidad, sino que en consonancia con el pedido del demandante y en reconocimiento del derecho que le corresponde, es decir en base a la situación jurídica concreta individualizada, restablece de manera integral el derecho vulnerado, ordenando las medidas necesarias para garantizar su efectiva satisfacción. En buena cuenta significa que se haga efectiva la tutela jurisdiccional. -</p> <p><b>SEXTO:</b> En ese orden de ideas corresponde confirmar la sentencia que declara fundada la demanda sobre impugnación administrativas; debiendo precisarse que se declara la nulidad de la resolución N°000007519.....19990</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fecha cinco de mayo del dos mil once, que obra a folios dos y vuelta del principal, la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución N°0000070853-..... de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez mediante la cual deniega la pensión solicitada; asimismo nulas las resoluciones N°0000014771-.....19990 de fecha primero de julio de dos mil ocho- que obra a folios nueve del principal- en el extremo que deniega pensión a la actora dejando subsistente el extremo que reconoce 19 años 11 meses de aportaciones; y nula la resolución N°0000070852-..... de folios noventa del expediente administrativo. Sin embargo es menester indicar que respecto al fallo de la A quo, en cuanto refiere que conserva valor probatorio y eficacia legal la resolución N°0000031478-2010 de fecha diez de setiembre de dos mil ocho que obra a folios ciento veintiocho y vuelta del expediente administrativo, ésta como se advierte de la misma es sólo un proyecto de la entidad demandada; no obstante que si bien reconoce más de 20 años de aportes, que finalmente corresponden a los efectuados por la actora, dicha resolución sólo quedo en un simple proyecto de la entidad demanda al no presentar firma y sello de las autoridades correspondientes, no produciendo efecto alguno, en tal sentido no cabe pronunciarse respecto de la misma.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, señala la **dimensión considerativa siendo mediana**; al encontrarse cinco indicadores de calidad; en ese sentido esta dimensión se subdivide en motivación de los hechos y del derecho siendo de rango alta y muy baja respectivamente.



		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<b>X</b>							9

**LECTURA.** El cuadro anterior consigna sobre la parte resolutive siendo esta de muy alta, porque proviene de la aplicación del principio de congruencia, donde se aprecia que su rango fue muy alta, por el contrario en la descripción de la decisión su rango fue alta.

**Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de segunda instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		12	[17-20]			
					X			[13-16]		Alta			
		Motivación del derecho			X			[9- 12]		Mediana			
					X			[5 -8]		Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, revela un resumen de los tres primeros cuadros de la primera sentencia, en ese sentido su calidad fue alta, y esto porque en la parte expositiva, su rango fue muy alta, considerativa, su rango fue mediana y resolutive su rango fue muy alta, se analizó conforme a la normatividad, doctrina y jurisprudencia.

**Cuadro 8: Síntesis de la sentencia de 2da., instancia, sobre impugnación de resolución administrativa.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	23				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho	X						[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, es un resumen del valor asignado a los cuadros, (4, 5, y 6), pertenecientes a la segunda sentencia y conforme se ha investigado su calidad es mediana, al contener en su parte expositiva un rango baja, considerativa un rango mediana y resolutive un rango muy alta; todo ello se analizó de acuerdo a la normatividad, doctrina y jurisprudencia.

## **5.2. Análisis de los resultados**

De los cuadros señalados en líneas precedentes, se tiene la calidad de la sentencia emitida por el Cuarto Juzgado Especializado de Chiclayo que fue alta; (ver recuadro siete); y la calidad de la sentencia emitida por la Sala Laboral de esta misma ciudad su calidad fue mediana, así como consta en el Expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04, sobre impugnación de resolución administrativa en un proceso contencioso administrativo.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Contiene un valor alta, encontrándose en esta parte a la introducción y a la postura de las partes con nueve indicadores.

La Oficina de Normalización Previsional es una entidad pública al servicio de los pensionistas, su objetivo es brindar todas las garantías pensionables de acuerdo a la normatividad, teniendo como propósito manifestar la transparencia y responsabilidad al usuario que aportado al sistema mensualidades cuyo objetivo es percibir una pensión de jubilación de acuerdo a ley.

El expediente en estudio se tiene que la pensionista solicitó pensión de jubilación; siendo denegada por resolución administrativa; interponiendo ante esta resolución la apelación correspondiente en vía administrativa, declarándola infundada ante ello y siendo esta la última resolución emitida por un superior, agotándose la vía administrativa; se interpone ante el juzgado correspondiente el proceso contencioso administrativo sobre impugnación de resolución administrativa; amparada en el art. 148° de la Constitución Política que a la letra dice: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”. Concordante con el art. 1° de la ley 27584.

En ese estado de ideas jurídicas el mismo cuerpo de ley, sostiene que puede plantearse la nulidad o ineficacia de los actos administrativos, por estar viciados conforme está tipificado en el art. 10° de la ley 27444.

En cuanto al análisis de los resultados la introducción y la postura de las partes

fueron de manera íntegra, teniendo como resultados la calidad de rango muy alta, como se configura en el cuadro primero donde se señala el número del expediente, las partes procesales, el número de resolución, los fundamentos de hechos y derecho de las partes, los que tiene congruencia con las pretensiones de las partes y que es lo que objetan; se debe tener en cuenta que las resoluciones deben estar bien fundamentadas y motivadas en sus tres partes: expositiva, considerativa y resolutive o fallo; de ello depende; la debida motivación es un derecho que forma parte del debido proceso (art. 139°, núm. 3° de la Constitución Política), como también el derecho a la pluralidad de instancias, al juez natural competente, a que se respeten los derechos fundamentales en un proceso, a ofrecer medios de prueba pertinentes y útiles que esclarezcan y se llegue a la verdad, en esta perspectiva la acción para dar marcha a un proceso; Por otro lado el juzgado que se pronunció en esta primera instancia cumple con la competencia consagrada en la Ley Orgánica del Poder Judicial; esta competencia radica en la facultad que tiene el Magistrado o Colegiado para determinar y dar solución a un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica expuesta por las partes; en esta perspectiva las garantías que consagra la Carta del Estado está en función de la unidad y exclusividad que le pertenece al Poder Judicial como uno de los poderes del estado; para tutelar los derechos que los litigantes sostienen entre sí; a decir de Monroy (1996) este Estado garantiza la resolución de conflictos ante órganos competentes y con única y exclusiva jurisdicción que emitirán sus fallos conforme a la causa en contienda; ahora bien las decisiones que emanan los jueces están subsumidas en principios y derechos fundamentales es decir se emiten bajo el marco de la legalidad, sin miramientos extraños o coacciones de índole político, social o económico; en este aspecto Monroy (1996) indica que los fallos son decisiones puras, sin ningún elemento extraño, ya que todo magistrado es soberano con potestad jurídica para resolver la causa, aplicando la justicia y el debido proceso, miramientos garantistas en la Carta del Estado; en cuanto al debido proceso se sustenta en la garantía constitucional y es comprendido como el cumplimiento de todas las garantías expuestas en la Constitución, requisitos y reglas de orden público, las cuales son de obligatorio cumplimiento en las instancias y etapas procesales, a favor de los justiciables para su propia defensa procesal; hay que señalar que cualquier actuación u omisión de los órganos administradores de justicia,

debe respetar este principio al debido proceso. (Villavicencio, s.f.); en tanto la debida motivación de las resoluciones judiciales; establecida como principio garantista dentro de un proceso; es decir que dentro de sus considerandos o fundamentos la motivación debe ser establecida como tal la ratio decidendi por lo que se llega a tal o cual conclusión; en contrario sensu al decidir sobre una causa sin precisar los hechos, el derecho, la responsabilidad o la razón a tal decisión, en este contexto no se estaría respetando este principio. (Villavicencio, s.f.); ahora bien, se debe entender que el proceso versa sobre las pretensiones de los litigantes; en este sentido se debe haber apreciado la jurisprudencia nacional que ratifica la condición de derecho subjetivo a la acción, precisando: “el derecho de acción es el derecho subjetivo que tienen todas las personas para hacer valer una pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de este la tutela jurisdiccional efectiva a través del pronunciamiento judicial”. (Casación N° 2499-98-Lima); en este contexto Hurtado (2009), señala que en el derecho existe la pretensión sustantiva y material; la primera condice de propia mano a la norma y la segunda es la ejecución o accionar conforme a la norma por el litigante; esto en base a las garantías constitucionales que permiten a los justiciables hacer uso de ellas por la tutela que brinda el estado y de esta manera que sus pretensiones e intereses hagan eco en búsqueda de justicia conforme a la ley; es decir que cada litigante o justiciable encuentre la solución a sus problemas en el orden jurídico, para ello entenderá los principios legales y procesales que contiene un proceso judicial en favor de un grado de estabilidad jurídica y de garantías constitucionales, el accionar en que procede todo justiciable es un derecho subjetivo público o en un poder deber, según que su titular sea un sujeto privado o un sujeto público, respectivamente; se manifiesta principalmente en la audiencia de su titular, la promoción de la jurisdicción y la determinación de la satisfacción; corresponde tanto en la jurisdicción contenciosa tanto como en la voluntaria; es relativamente abstracta. (Barrios, 2002, p. 131).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Debido a la evidencia demostrada en el cuadro dos, consistente en la motivación de los hechos y del derecho ambos con tres indicadores cada uno, siendo ambas de rango mediana.

De los hallazgos encontrados se sostiene que la parte considerativa en donde los juzgadores analizan la valoración de las pruebas en conjunto las que deben ser pertinentes, conducentes y útiles, para poder determinar un resultado y pronunciarse sobre ello; en este extremo no se evidencia la sana crítica; ahora bien el proceso como garantía constitucional se resume en todos aquellos actos o actuaciones que suceden en el ámbito jurídico, las cuales cumplen etapas regidas conforme al orden normativo, cuyo único motivo es que el proceso en sí, camine con todas las garantías, principios y derechos fundamentales de la persona; en ese sentido el juzgador estará en la capacidad de emitir su fallo o sentencia fundada o infundada; y como tal resolverá la cuestión que estuvo en controversia. (Bacre, 1986); es decir viene hacer la estructura y el objetivo para obtener un derecho que ha sido vulnerado o amenazado, como lo señala Carnelutti (s.f.), es “la justa composición de la Litis, siendo esta un conflicto intersubjetivo de intereses, calificado por la existencia de una pretensión de uno de los sujetos contradicho por el otro”, este proceso tiene funciones que la judicatura, en cuanto a este expediente en estudio ha aplicado la función principal del proceso que es dar fin a un conflicto de intereses, los cuales se encuentran enmarcados dentro del proceso; es decir para llegar a tal fin existen actuaciones secuenciales conforme a la naturaleza de la causa que desde luego tiene sus etapas y plazos. (Ledesma, 2008); en esta perspectiva el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (Romo, 2008, p. 7); empero que entendemos por proceso contencioso administrativo, la Constitución prescribe que: “Las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante una acción contencioso administrativa”. De esta norma constitucional deducimos que el Proceso contencioso Administrativo consta de dos partes definidas: a) trámite administrativo; y b) impugnación judicial. El procedimiento administrativo se inicia y se tramita ante cualquier entidad de la administración Pública, conforme lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444. (Zavaleta, M. y Zavaleta W., 2015, p. 758); en este contexto para

poder ir a la vía contenciosa administrativa, primero se tiene que agotar el procedimiento administrativo; asimismo dentro del expediente en estudio el proceso fue la vía especial la cual se encuentra consagrada en el art. 28° del sub capítulo II: Vía Procedimental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el D. L. N° 1067, (Decreto Supremo N° 013-2008-JUS). En este proceso especial se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el art 26° de la presente ley, con sujeción a las disposiciones siguientes: en esta vía no procede reconvención. Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables. Subsanaos los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva. Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes. Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna. De otro lado también se ha analizado los puntos controvertidos conforme al marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal

contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f); en este sentido los puntos controvertidos vendrían hacer materia de prueba. Una costumbre vaga viene desnaturalizando la razón de ser de los puntos controvertidos, es la de reproducir como tal el petitorio de la demanda, a pesar de que la contestación cuestiona y contradice varios hechos de esta. Son importantes los puntos controvertidos porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba. Lo que es materia de controversia, no hay razón para una futura actuación probatoria; (Ledesma, 2008, p. 563); de todo lo afirmado la prueba es la garantía de todo justiciable a que los hechos que afirma sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal, para tal efecto debe darse la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada sin que se afecte los principios procesales de celeridad y economía en la tramitación del proceso. (Diario Oficial El Peruano, 1996, p. 757); asimismo en el proceso contencioso administrativo, existe el proceso especial tal como viene configurado en la ley procesal especial, no resulta ser un decurso adjetivo en igual línea protectora que el amparo Constitucional, en dicho sentido, no puede pensarse en éste como una vía igualmente satisfactoria que la tutela constitucional al recoger la participación del Ministerio Público la cual atiende a la cognición plena de la cual no participa el amparo y el contencioso administrativo urgente, ambas manifestaciones de la tutela diferencial judicial. (Huamán, 2013, p. 272).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Los resultados evidencian que la pretensión es el derecho de todo peticionante para que se restablezca o se le reconozca un derecho que ha sido vulnerado; la pretensión pueden ser declarativas, constitutivas y condenatorias. (Ortiz y Pérez, 2004, p. 232). La sentencia como se ha señalado líneas arriba tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, esta estructura es fundamental en las motivaciones; de allí que la parte expositiva es aquella exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, y la considerativa es la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto. (Cajas, 2008). En la cuestión de la descripción de la decisión se evidenció que se ordena; sin embargo no

explica a quien le corresponde el pago de las costas o exoneración; de otro lado las pretensiones debe ser congruentes con los principios procesales, como al debido proceso, empero el juzgador al emitir su dictamen no puede estar sujeto a presiones políticas, sociales o económicas; en este sentido el principio de publicidad cumple un rol protagónico consagrado en la Constitución Política del Perú, art. 139°, inc. 4°. Por su parte, Monroy dice, acerca del principio de publicidad, que su función está en dar la mayor claridad y transparencia en los procesos, ya que al resolverse una causa en contienda, la sociedad es el mejor garante en la transparencia de la forma como se ha llevado el proceso, a fines que esta misma sociedad concuerde y armonice con la judicatura; existen todavía algunas audiencias privadas, las cuales protegen la integridad de las personas en cuanto a su dignidad; asimismo la sentencia y toda resolución debe estar bien motivada en vía administrativa o judicial debe ser debidamente fundamentada teniendo un correlato congruente; en este sentido Hurtado (2009) indica que este principio de motivación constituye un derecho al proceso debido, sin entrar en contradicciones debiendo demostrar legalidad sustantiva y procesal para todo litigante de acuerdo a la verdad y eficacia jurídica, la cual será un aporte al mejor desempeño jurisdiccional y por ende estas resoluciones se sostendrán en la justicia y equidad; y dentro de ello debe existir la fundamentación de los hechos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

De los hallazgos encontrados es de señalar que en la postura de las partes para entender la calidad de rango muy baja es porque no se evidenció cual fue el objeto de la impugnación, este es un derecho procesal al señalar que la impugnación está fundada en los principios de la pluralidad de instancia, la impugnación viene hacer el derecho de toda parte procesal para que una instancia superior revise la causa emitida en una resolución. (Hurtado, 2009). Del mismo modo en la no existencia de congruencia la motivación de la resolución puede ser declara nula, ya que la falta de motivación deriva en la afectación al debido proceso; es decir que los juzgadores no pueden emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo

de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008); en esta perspectiva no se ha cumplido con la motivación de las resoluciones judiciales por lo consiguiente estas pretensiones deben ser de forma material y procesal, en el primero no se involucra a otro sujeto y en el segundo si se dirige contra persona distinta; todo proceso es factible de impugnación, cuando una resolución causa agravio; por ende los litigantes tiene el derecho a impugnarla por el principio de pluritud de instancias; garantía constitucional en donde las partes tienen la potestad jurídica de interponer un recurso impugnatorio con el fin de que un juez superior revise la resolución impugnada; siguiendo al Doctor Bautista (2013), aquellas decisiones judiciales las cuales son gravosas a las partes o no cubren lo esperado en una sentencia, es óbice para que estos acudan a órganos superiores en busca de sus derechos.

##### 5. La dimensión considerativa (mediana).

Respecto a los resultados encontrados se visualiza que la motivación de los hechos son fuentes necesarias de donde se desprende la causa en este sentido no se apreció la valoración conjunta de las pruebas; es la actividad fundamentalmente cognitiva de la que dependerá el resultado del proceso; para esta valoración los juzgadores definen en primer orden en que sistema de valoración se encuentran, esta actividad mental no es producto del azar, sino reflexiva de manera copulativa y simultanea basada en tres aspectos: percepción, representación y razonamiento. (Hurtado, 2009); asimismo los fundamentos de hecho de las partes involucra un estudio de la prueba en concordancia con la pertinencia y conducencia de la misma; sobre la fundamentación se dice que las resoluciones judiciales tiene como objetivo contener el estado de derecho y la estructura funcional de toda resolución, ya que con ella se parte de un derecho o varios que son fundamentales para consignar una decisión que puede ser contraria o absurda cuando no está debidamente fundamentada o motivada. (Hurtado, 2009), en esta perspectiva la debida motivación establecida como principio garantista dentro de un proceso; es decir que dentro de sus considerandos o fundamentos la motivación debe ser establecida como tal la ratio decidendi por lo que se llega a tal o cual conclusión; en contrario sensu al decidir sobre una causa sin precisar los hechos, el derecho, la responsabilidad o la razón a

tal decisión, en este contexto no se estaría respetando este principio. (Villavicencio, s.f.). Toda resolución en vía administrativa o judicial debe ser debidamente fundamentada teniendo un correlato congruente; en este sentido Hurtado (2009) indica que este principio de motivación constituye un derecho al proceso debido, sin entrar en contradicciones debiendo demostrar legalidad sustantiva y procesal para todo litigante de acuerdo a la verdad y eficacia jurídica, la cual será un aporte al mejor desempeño jurisdiccional y por ende estas resoluciones se sostendrán en la justicia y equidad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

De los hallazgos encontrados se analiza que existió en el proceso una apelación por parte del demandante; al no obtener una resolución acorde con sus intereses pretendidos; Ledesma (2008) enseña que la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior en concordancia con el principio de pluralidad de instancia garantía constitucional en donde las partes tienen la potestad jurídica de interponer un recurso impugnatorio con el fin de que un juez superior revise la resolución impugnada; siguiendo al Doctor Bautista (2013), aquellas decisiones judiciales las cuales son gravosas a las partes o no cubren lo esperado en una sentencia, es óbice para que estos acudan a órganos superiores en busca de sus derechos; esta pretensión en segunda instancia fue interpuesto por el abogado de la parte demandada alegando que: (i) la demandante no tiene derecho a percibir la pensión de jubilación, asimismo refiere que la actuación de los funcionarios de la ... se ha ajustado al ordenamiento legal vigente, no habiéndose violado de forma alguna los derechos subjetivos de la accionante, por tanto se han limitado al estricto cumplimiento de las normas aplicable al caso; razón por la cual no adolece de vicios de nulidad, (ii) alega también que la actuación de la Oficina de Normalización Previsional se sustentó en el Principio de Legalidad, (iii) por otro lado señala la entidad demandada que la actora no cumple con los requisitos necesarios para que se le otorgue pensión de jubilación al amparo del Decreto Ley 19990. En principio es

menester señalar que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley N° 19990 que prescribe que: Podrán asegurarse facultativamente en el Sistema Nacional de Pensiones en las condiciones que fije el reglamento del presente Decreto Ley: a) Las personas que realicen actividad económica independiente (...). Al respecto cabe señalar que como se aprecia a folios cuatrocientos cincuenta y dos del expediente administrativo la actora mediante resolución N°...0573-88 de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho fue inscrita como asegurada facultativa independiente para el Sistema nacional de Pensiones conforme al Decreto Ley N° 19990 a partir de noviembre de mil novecientos ochenta y siete; siendo que dicho documento tiene validez plena por cuanto constituye un acto firme, además que no ha sido declarada su nulidad ni menos su falsedad; en esta segunda instancia es de rango mediana ya que no se especifica las reglas precedentes y la correspondencia de la parte expositiva y considerativa de la sentencia; además de no expresar de forma clara el fallo correspondiente; que declara fundada la demanda sobre impugnación administrativas; debiendo precisarse que se declara la nulidad de la resolución N°000007519-....19990 de fecha cinco de mayo del dos mil once, que obra a folios dos y vuelta del principal, la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución N°0000070853-..... de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, mediante la cual deniega la pensión solicitada; asimismo nulas las resoluciones N°0000014771.....-19990 de fecha primero de julio de dos mil ocho- que obra a folios nueve del principal- en el extremo que deniega pensión a la actora, dejando subsistente el extremo que reconoce 19 años 11 meses de aportaciones; y nula la resolución N°0000070852-..... de folios noventa del expediente administrativo. Sin embargo es menester indicar que respecto al fallo de la A quo, en cuanto refiere que conserva valor probatorio y eficacia legal la resolución N°0000031478-2010 de fecha diez de setiembre de dos mil ocho que obra a folios ciento veintiocho y vuelta del expediente administrativo, ésta como se advierte de la misma es sólo un proyecto de la entidad demandada; no obstante que si bien reconoce más de 20 años de aportes, que finalmente corresponden a los efectuados por la actora, dicha resolución sólo quedo en un simple proyecto de la entidad demanda al no presentar firma y sello de las autoridades correspondientes, no produciendo efecto alguno, en tal sentido no cabe pronunciarse respecto de la misma. De ello se colige que la sentencia debe ser objetiva

y materialmente justa presupuestos indispensables que configuran una sentencia acorde a los derechos y exigencias formales del debido proceso que tiene dos aspectos material y procesal. De otro lado debemos tener en cuenta que, en la línea de evolución de los derechos humanos, nos encontramos en la fase de concreción o especificidad, por cuanto los derechos van teniendo nuevos contenidos, en ese aspecto el debido proceso sustantivo en el ámbito jurisdiccional debe tener un contenido objetivo y materialmente justo. (Ticona, 2001); en cuanto a la determinación de la sentencia es dictada por el juez competente, decisión que es legítima, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (Cabanellas, 2006); pero esta sentencia debe ser motivada conforme a la doctrina y jurisprudencia; por ende, es una decisión final de un proceso, es el pronunciamiento del juez aplicando el derecho correspondiente y declarando fundada o infundada la demanda; así lo señala Águila (2010), es la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica plasmada en una resolución que pone fin al proceso y tiene rango de ley y fuerza obligatoria.

## VI. CONCLUSIONES

Para poder determinar las conclusiones, el investigador ha realizado un análisis profundo y consecuente con la calidad de las sentencias, las cuales han dado como resultado que en la primera sentencia según se evidencia del cuadro 7, su calidad alta; en segundo término, en cuanto a la segunda sentencia, esta evidencia de acuerdo al cuadro 8, una calidad mediana; en esta perspectiva, se llega a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO:** las sentencias constituyen el desenvolvimiento del juez en cuanto a la decisión que ha tomado en relación a la normatividad, doctrina y jurisprudencia; siendo así estas resoluciones son plasmadas de forma escrita en la vía civil, contrarias a la vía procesal penal, donde se respetan los principios de oralidad, en contrario sensu en la vía procesal civil, el juzgador si bien es cierto se pronuncia sobre la decisión moralizándola, también es cierto que no lo hace de manera explícita y bien fundamentada, entendible el porqué de su decisión, solo se encuentra plasmada en la resolución emitida, en este contexto las decisiones también deberían ser conceptuadas, explicadas de forma concisa, clara, respetando y enunciando los derechos fundamentales de los litigantes. Estas resoluciones son entregadas a las casillas electrónicas de los abogados patrocinantes; debería haber un mecanismo en donde estas resoluciones lleguen a los correos de los litigantes, en función de dar la posibilidad de impugnarlas en el plazo razonable y conocer de ellas, en busca de una justicia pronta y eficiente, conforme a los principios de celeridad, justicia, economía, debido proceso.

**SEGUNDO:** El objetivo general ha sido determinar la calidad de las sentencias estudiadas, en concordancia con los parámetros, sin embargo, los objetivos específicos no detallan de forma clara si también se aplicará estos parámetros, ya que el indicador (claridad) se encuentra en todas las subdimensiones, siendo este indicador irrelevante e impreciso, ya que el investigador al analizar las sentencias conforme a los parámetros, tiene en cuenta la claridad con la que resolverá, los indicadores.

TERCERO: En cuanto a la situación de fondo respecto de la investigación; se ha tomado y tenido en cuenta el valor que se le ha asignado a los indicadores en su forma cuantitativa para determinar la cualitativa; empero el valor es doble en la parte considerativa de la sentencia de ellos habría que determinar: ¿por qué del valor asignado y de donde nace tal valor cuantificable?

CUARTO: Analizando el objetivo sobre la determinación de la decisión, esta concuerda con los indicadores expuestos en los recuadros anteriores, al cumplirse con cada uno de ellos en referencia con el principio de congruencia y descripción de la decisión, sin embargo, el art. 122°.7 párrafo segundo del Código Procesal Civil en cuanto al contenido que debe contener una sentencia precisa que: “(...) la resolución con los requisitos antes señalados será nula (...).

QUINTO: Sobre las impugnaciones o recursos impugnatorios que las partes pretendan, estas deben estar sustentadas de forma clara, en el sentido que pretende con la apelación, en este contexto el objetivo sobre la calidad de la parte expositiva, no se ha cumplido por ser su rango baja.

SEXTO: El objetivo sobre los considerandos, no se han cumplido a cabalidad, si bien los hechos facticos han sido detallados en la resolución, la declaración o fundamentación del derecho es pobre, en el sentido que solo se aprecia las resoluciones administrativas; si bien el proceso es sobre impugnación de resolución administrativa el colegiado debe sustentar en esta parte, la normatividad, doctrina y jurisprudencia en la que sustenta su decisión.

SEPTIMO: Ultimo objetivo sobre la decisión o fallo del colegiado, teniendo en cuenta los indicadores, estos han sido resueltos en su mayoría, sin embargo, no se parecía las costas y costos procesales o el porqué de su exoneración; si bien el proceso es contencioso administrativo, y las partes están exoneradas de las costas procesales por el principio de igualdad procesal en concordancia con el art. 413° del Código Procesal Civil. El Tribunal Ad Quem debe especificar de forma clara y precisa la exoneración de las mismas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1ra. Ed.), Escuela de Altos Estudios Jurídicos. EGACAL.
- Alcalá, B.** (2012). *Repensar México*. Un enfoque multidisciplinario. México: IEXE
- Amaro, H.** (2011). *La aplicación del control difuso en la administración Pública, previa aplicación de la cuestión de Inconstitucionalidad*. (Tesis). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1138/1/Amaro\\_ch.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1138/1/Amaro_ch.pdf)
- Azula, J.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (Tomo I), Bogotá, Colombia: Temis.
- Bautista, P.** (2013). *Teoría General del Proceso civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Barrios, B.** (s.f.). *Teoría de la Sana Crítica*. Concepto de Sana Crítica. Recuperado de: [http://www.academiadederecho.org/upload/.../Teoria\\_de\\_la\\_sana\\_critica\\_Borris\\_Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/.../Teoria_de_la_sana_critica_Borris_Barrios.pdf)
- Barrios, E.** (2014). *Rol de la mujer en la judicatura*. Revista IPSO JURE, año 6, N° 26. Edición: Día del Juez.
- Barrios de Ángeles** (2002) *Teoría del proceso*. Colección de los Maestros del Derecho Procesal. (2° Ed.), Buenos Aires, Argentina: BDF, Editores Montevideo.

- Bernales, E.** (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado.* (5ta. Ed.), Lima, Perú: RAO.
- Bertrán, T.** (1858). *Los ingleses tal como son; carácter, leyes, usos y costumbres del pueblo inglés y todas sus extravagancias.* Veritas, from the fund of Charles Minot.
- Cabanellas, G.** (2006) *Diccionario Jurídico Elemental.* Recuperado de: <http://www.librodderechoperu.blogspot.com>
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ta. Ed.) Lima, Perú: RODHAS.
- Calamandrei, P.** (1962). *Instituciones de Derecho Procesal.* (Vol. I), Traducción Sentis Melendo, Buenos Aires, Argentina: Jurídicas Europa-América.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cantos, F.** (1998). *La injusticia en España.* Análisis pragmático, práctico y racional de la administración de justicia en España. (1ra. Ed.), España: Telmar
- Carnelutti, F.** (s.f.). *Sistema de Derecho procesal Civil.* Buenos Aires, Argentina: Unión Tipográfica - Hispano Americana.
- Cassagne, J.** (1982). *Derecho administrativo.* Buenos aires, Argentina: Abelardo Perrot.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1° Ed.), Lima: ARA Editores
- Casación N° 2499-98-Lima,** publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 1999.

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Diario Oficial El Peruano** (1996). Casación. N° 764-96-Piura.
- Diario Oficial El Peruano** (1999), Casación N° 83-98-Lima.
- Falcón, E.** (2005). *Tratado de la prueba*. Buenos Aires – Argentina: Astrea.
- Ferrer, J.** (2005). *Prueba y verdad en el derecho*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Figuroa, Y.** (2008). *Reflexión y crítica sobre el conjunto de fricciones, estructuras e ideales que solemos llamar derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/yeseniafm/>
- Flores, A.** (s.f.). *Texto del curso. Derecho Procesal Penal I*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. ULADECH. Chimbote, Perú: s.e.
- Hernández, C. & Vásquez, J.** (Ed.) (2013), *Proceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

- Huamán, L.** (2013). *Contencioso administrativo urgente*. Actuaciones enjuiciables y pretensiones procesales. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Hurtado, M.** (2009) *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (1° Ed.), Lima, Perú: IDEMSA.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Bogotá, Colombia: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ledesma, M.** (2008). *Comentarios al Código procesal Civil*. (Tomo II), Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lescano, J.** (2008). *La unificación de los regímenes previsionales de los Decretos Leyes 19990 y 20530*. (Tesis). Universidad Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado de:  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3172/1/Lescano\\_ej.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3172/1/Lescano_ej.pdf)
- León, P.** (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Academia de la Magistratura. Lima, Perú: s.e.
- Manual de Derecho Procesal Civil** (2010). *Teoría General del Proceso*, (T. I), (1ra. Ed.), Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia: U.C.C.
- Manual del Proceso Civil** (2015). *Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (T. I), Gaceta Civil & Procesal Civil. Lima, Perú: El Búho.

- Mack, H.** (1992). *Corrupción en la Administración de Justicia*. Revista virtual. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- 
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (T. I), Lima: Temis.
- Morón, J.** (2014). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*. Gaceta jurídica. Lima, Perú: s.e.
- 
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oficina de Normalización Previsional** (s.f.). *Portal de la ONP*. Recuperado de: <https://www.onp.gob.pe/>
- Orrego, J.** (s.f.). *Teoría de la prueba*. Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>
- Ortells, M.** (2001) *Derecho Procesal Civil*. (2º Ed.), España: Arazandi A Thomson Company.
- Ortiz, M. & Perez, V.** (2004) *Diccionario Léxico Jurídico para Estudiantes*. Madrid, España: TECNOS.

- Pérez, M.** (2011). *Teoría General del Proceso: La acumulación objetiva procesal*. Recuperado de: <http://tgp-upn2011.blogspot.com>
- Priori, G.** (2007). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado de: <http://www.blog.pucp.edu.pe/blog>
- Quiroga, A.** (1996). *La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: MARSOL.
- Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taruffo, M** (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Trad. De Lorenzo Córdova Vianello. Culhuacán, México: s.e.
- Tercer Pleno Casatorio Civil** (2010). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos

**Vargas, E.** (2011). *Sobre la acción contenciosa administrativa.* Recuperado de: <http://www.blogs.monografias.com/.../medios-de-impugnacion-administrativos-ley-2>.

**Villavicencio, F.** (s.f.), *Diccionario Penal Jurisprudencial.* Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.

**Vocabulario de Uso Judicial** (2004). *Vocablos y expresiones de uso frecuente en la práctica judicial.* En: Diálogos con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.

**Zavaleta, R., Castillo, J., y Lujan, M.** (2004). *Razonamiento Judicial, Interpretación, argumentación y motivación de resoluciones judiciales.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

**Zavaleta, M. y Zavaleta, W.** (2015). *Manual para la actividad municipal.* Lima, Perú: RODHAS

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE CHICLAYO**

EXPEDIENTE : N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04  
DEMANDANTE : A  
DEMANDADO : B  
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : X  
ESP. LEGAL : Y

**SENTENCIA N° 015-2012-4JETC-HI**

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chiclayo, cuatro de Julio

Del año dos mil doce.-

VISTOS, con el acompañado expediente administrativo, aparece de autos a folios once a diecisiete la demanda interpuesta por doña A., contra la B impugnando las resoluciones administrativas que denegaron el otorgamiento de la pensión de jubilación, se dé cumplimiento a la Resolución N° 0573-88, que dio origen a los pagos en el Régimen facultativo Independiente; se le reconozca los 20 años un mes de aportaciones a la B En el régimen facultativo Independiente, y se ordene a la demandada expida nueva resolución otorgando pensión de jubilación con el pago de sus devengados e intereses legales; refiere la demandante que ha aportado al .... 20 años un mes a través del régimen facultativo independiente y por un supuesto según la demandada, de que el documento que dio origen a la Resolución N° 0573-88, tiene firmas que no son auténticas de los funcionarios de esa época, y para mejor resolver presenta el documento original que está a folios doce del expediente administrativo, y pese haber cumplido con la ley 19990 la B. No cumple con la Resolución de su pensión de jubilación, pese haber cumplido con los años de aportación y edad requerida; que la demandada está observando la resolución que dio origen al pago en

el régimen facultativo independiente, y sus aportaciones por 20 años un mes, según ellos no tienen validez por que no ha sido ordenado; además de la resolución que la demandada está observando injustamente, le han seguido emitiendo documentos los funcionarios del ..., que en copias fedateadas adjunté al expediente y que no tuvieron en cuenta al momento de resolver, documentos que en original adjuntó la resolución N° PS.0866-88 de fecha 06 de Mayo de 1988, firmada por funcionarios .... como Jefe del ... y D donde se le comunica que había sido inscrita como asegurada facultativa independiente a partir del mes de noviembre del año 1987; Resol. N° R.P.S.78-91, fui inscrita como asegurada ama de casa, Credencial que le otorgó el G de fecha 22 de febrero de 1988; cargo de entrega de su declaración jurada al G de fecha 09 de marzo de 1995 con los sellos de recepción del G; Carta de atención médica provisional de fecha 19 de Junio del 2000; constancia de inscripción del asegurado de fecha primero de septiembre de 1999; agrega que la demandada mediante resolución N° 000001471-.....19990 de fecha primero de Julio del 2008, determina que de los documentos e informes que obran en el expediente administrativo, la recurrente acredita un total de 19 años y 11 meses de aportaciones al H y al pagar el mes que le faltaba a fin de cumplir con los veinte años de aporte, luego la demandada le contesta con la resolución que hoy está impugnando que ya no tenía ningún aporte por que el documentos que se me había autorizado a pagar su seguro facultativo era falso; fundamenta legalmente su pretensión y ofrece medios probatorios, demanda que es admitida a trámite en la vía de proceso especial, confiriéndose traslado a la emplazada , quien absuelve el contradictorio conforme al escrito de folios veintinueve, alegando que habiendo la demandante interpuesto una acción contenciosa administrativa, debió precisar en su demanda en que causal de nulidad se encuentra incurso la resolución o acto administrativo cuestionado, lo que no ha sucedido siendo la demanda manifiestamente infundada; que la demandante no tiene derecho alguno a percibir pensión de jubilación solicitada, que la B Ha actuado bajo el principio de legalidad, sin violar norma alguna, que solamente se ha limitado a cumplir normas que se encontraban y se encuentran vigentes; que la actora pretende vía judicial el reconocimiento de un derecho que no cumple con los requisitos para su obtención , toda vez que no cumple con los requisitos necesarios para que se le otorgue pensión de jubilación al amparo del D. Ley 19990; que el 19

de diciembre de 1992 entró en vigencia el decreto ley 25967, que modificó el D- Ley 19990, en cuanto al requisito de años de aportación, así como a la forma de cálculo de la remuneración de referencia, dicho dispositivo establecía, que: “ ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el G, podrá obtener el goce de pensión de jubilación si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de veinte años completos, sin perjuicio de los otros requisitos”; asimismo con fecha 19 de julio de 1995, entró en vigencia la ley 26504, la misma que establecía: “ la edad de jubilación en el H, A qué se refiere el Decreto Ley 19990 es de 65 años (..)”; disposición que no es aplicable para los trabajadores incorporados al H, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cuenten con la edad y con los requisitos de aportación necesarios para jubilar”; en tal virtud para que la demandante tenga derecho a percibir una pensión de jubilación debe acreditar contar con 60 años de edad y por lo menos 20 años de aportaciones al H, Y como se pudo verificar al 31 de diciembre de 1970 la accionante no cumplía con acreditar por lo menos con 20 años de aportaciones.-Con respecto al reconocimiento de años de aportación , es totalmente improcedente, por cuanto de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del D.S. 11-74-TR reglamento del D.Ley 19990, para acreditar períodos de aportación se tendrá en cuenta documentos como: Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a partir de 1999, y los períodos anteriores con libro de planillas; supletoriamente la inscripción de asegurado en I, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados, Sistema de Cuenta Individual de la J; o cualquier otro documento como boletas de pago, liquidaciones de beneficios sociales Declaraciones juradas del empleador suscrita por representante legal con poder suficiente, informe de verificación de aportaciones entre otros documentos; toda la documentación a que se hace referencia, será presentada en original ante la B, Para la posterior verificación y en caso de que compruebe indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios ésta queda facultada para suspender los efectos de los actos administrativos que los sustentan; que en el caso de la actora no ha presentado medio probatorio idóneo que acredite los años de aportación al H, y respecto al pago de reintegros e intereses , que siendo pretensiones accesorias , siguen la suerte del principal , y no siendo amparable la

pretensión de otorgamiento de la pensión de jubilación resulta improcedente éste extremo; precisa las normas legales en las que sustente el contradictorio y ofrece medios probatorios a folios treinta y nueve a cuarenta, se tiene por contestada la demanda, por saneado el proceso, se fijan puntos controvertidos, se admite y se dispone la actuación de las pruebas, a folios cuarenta y ocho, la actora presenta documento original; a folios sesenta y siete cumple la demandada con presentar el expediente administrativo, a folios setenta y cuatro corre el dictamen fiscal, encontrándose la causa expedita para emitir sentencia y CONSIDERANDO: .-----

**PRIMERO:** Que, la principal garantía establecida por el derecho al debido proceso legal y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva o eficaz, se grafica en el acceso pleno e irrestricto con la obligación que la ley señala taxativamente para los Jueces y Tribunales para la determinación del derecho de las personas o de las incertidumbres con relevancia jurídica, pues de lo contrario la negación del Acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversias que la Constitución Política de Estado prevé explícitamente en beneficio de estos y de la comunidad. Entonces el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que lo solicite.-----

**SEGUNDO:** Que, las actuaciones de la Administración Pública pueden “generar efectos jurídicos a terceros (administrados) y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Pública, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al sector público; (...)” (*Compendio de Derecho Individual del Trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría Laboral, 2º edición, noviembre 2005, pag. 349*); ante eso, el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1º de la Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8, 9 y 10 de la ley acotada; de ellos se concluye que las

acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente. -----

**TERCERO:** Que, en principio debe tenerse en cuenta que todo acto administrativo goza de la presunción de validez, lo cual se desprende de los artículos 8° y 9° de la Ley 27444 que establece que el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico es válido y que se considera como tal en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. Sin embargo, habiendo establecido el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptible de impugnación mediante acción contenciosa administrativa, resulta aplicable la Ley 27584 que en su artículo 5.1 prevé que puede plantearse la declaración de nulidad total o ineficacia de los actos administrativos, encontrándose estipulados en los artículos 10.1 y 10.2 de la Ley 27444 cuales son los vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, como son la contravención a la Constitución, a la Ley o a las normas reglamentarias; y el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo la excepción contenida en el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese orden de ideas, y correspondiendo al Poder Judicial el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados, se debe verificar si en efecto las resoluciones materia de impugnación en este proceso se encuentran incursas en alguna causal de nulidad establecida por el ordenamiento jurídico vigente. -----

**CUARTO:** Que, uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, y en especial de una sentencia, es que se pronuncie sobre todos y cada uno de los puntos controvertidos, aspectos sobre los cuales se decide la controversia; como también debe tomarse en cuenta lo que solicita el demandante, y lo refutado por el demandado; en éste sentido, mediante resolución número tres de fecha veintisiete de Julio del dos mil once, obrante a folios treinta y nueve a cuarenta, se saneó el proceso, fijándose como puntos controvertidos los siguientes : **a)** Determinar si corresponde ordenar a la demandada dar cumplimiento a la Resolución número

0573-88; **b)** Determinar si corresponde ordenar a la demandada le reconozca a la demandante los veinte años un meses aportados a la B. En el régimen facultativo independiente y **c)** Determinar si corresponde ordenar a la demandada expedir nueva resolución administrativa de la pensión de jubilación de la demandante , así mismo el pago de los devengados e intereses legales, por lo que a fin de resolver la incertidumbre jurídica suscitada, se debe pronunciar sobre lo actuado en el presente proceso judicial, en virtud de lo cual se deben valorar los medios probatorios aportados por los justiciables, conforme a lo normado por los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil; debiéndose tenerse en cuenta el principio de finalidad, participación y valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de apreciación razonada previstas en los artículos 30, 31 y 32 de la ley N° 27584 Ley Del Proceso Contencioso Administrativo, modificada por el Decreto Legislativo N° 1067.-----

**QUINTO:** Que, la pensión constituye una prestación social básica que en nuestro orden legal goza de jerarquía constitucional, por ello no debe ser suprimida, relegada ni desconocida por el legislador o por la administración; y esto porque los derechos constitucionales conforman principios y reglas rectoras e incuestionables de todo el ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho y orientan la actuación de todos los poderes públicos, sin dejar de tenerse en cuenta lo establecido en la segunda disposición final y transitoria de la Constitución vigente; la que afirma que “ *El estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que este destine para tales efectos y las posibilidades de la economía nacional*”.-----

**SEXTO:** La presente acción tiene como pretensión: **(i) SE DECLARE** la Nulidad de la resolución N° 00007519-20.....19990, de fecha 05 DE Mayo del 2011, que corre a folios dos, mediante la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la actora, respecto a la Resolución número 0000070853-2010.....-19990 de fecha 23 de Agosto del año 2010; **(ii)** se **ORDENE** a la demandada reconozca el total de años de aportaciones 20 años 01 mes en el régimen facultativo independiente **(iii)** Se dé cumplimiento a la Resolución N° 0573-88, que dio origen a los pagos en el Régimen Facultativo Independiente; y **(iv)** Se ordene a la B, Proceda a expedir nueva resolución otorgándole pensión de jubilación con el pago de sus

devengados e intereses legales.-

**SEPTIMO:** Que, con fecha Noviembre del 2007, la hoy demandante inicia su trámite solicitando se le otorgue la pensión de jubilación, según solicitud que obra a folios 459 del expediente administrativo; en el régimen independiente facultativo, declarando haber aportado al G, desde el primero de Noviembre de 1987 hasta el 31 de Octubre del 2007; petición que fue denegada inicialmente mediante Resolución N° 000001998-.....19990, de fecha 02 de Enero del 2008, que obra a folios doscientos ocho del exp. Administrativo, por cuanto había acreditado únicamente un total de 17 años y 05 meses de aportaciones, luego en febrero del 2008, la demandante mediante escrito que corre a folios ciento setenta y siete, hace llegar a la B. La carta N° .....-2007, ( fs. 183), además de los comprobante de pago de folios ciento setenta y tres a ciento setenta y seis; sobre pagos efectuados a la J; acreditando un período de aportación más de 02 años 09 meses, según cuadro de resumen de aportaciones de folios ciento sesenta y siete del expediente administrativo ,y que sumados ambos períodos según cuadro resumen de aportaciones de folios ciento cincuenta y seis, la demandante acreditó al 31 de Octubre del 2007, aportes por 19 años 11 meses; dando lugar para que la demandada exprese su confirmación respecto al tiempo de aportación en la resolución N° 0000014771, del primero de Julio del 2008, que corre a folios trescientos nueve del exp. Administrativo, lo que conllevó a que se le denegara la pensión de jubilación a la demandante por no cumplir con el requisito de 20 años como mínimo de aportaciones:- Que, la actora con el propósito de cumplir con tal requisito, en Julio del 2008, según comprobante de pago de folios trescientos dieciséis, abona en el Banco de la Nación, el aporte correspondiente al mes de Noviembre del 2007; por lo que en Septiembre del 2008, según Cuadro Resumen de Aportaciones de folios ciento treinta y cuatro , se le reconoce a la demandante los 20 años un mes de aportaciones al ....., cumpliendo de ésta manera con el requisito exigido por el artículo 1° del D. ley 25967, que modificó al D. Ley 19990, en cuanto al requisito de años de aportación; de allí que, habiendo la demandante cumplido tanto con la edad requerida más de sesenta años de edad y 20 años como mínimo de aportaciones al ..... de Pensiones, la demandada, mediante Resolución número **00000031478.....19990, de fecha 10 de Septiembre del año 2008, le otorga pensión de Jubilación a partir del primero de Diciembre del**

2007 , como es de verse de la misma que corre a folios ciento veintiocho del expediente administrativo.-----

**OCTAVO:** Que, con fecha 23 de Agosto del 2010, a casi dos años de haber la demandada reconocido el derecho a la actora otorgándole la pensión de jubilación, expide la Resolución N° 00000070852-.....19990, en cuyo quinto párrafo, aduce que la resolución número 0573-88 de fecha 06 de Junio de 1988, con la que se le reconoció aportes por el régimen facultativo independiente, no se puede considerar para acreditar aportaciones, basándose en que el Informe grafotécnico N° 053-.....del 11 de marzo del 2009, determinó que la firma trazada a nombre de don E, no corresponde a la firma auténtica de comparación registradas por el titular ante la K, por lo que dicen “enmendar dicha resolución”; y yendo más allá emite pronunciamiento en el sentido de que no se acredita aportación alguna al H., lo que significa que dejó sin efecto alguno todos los pagos que la demandante ha venido efectuando ante diferentes entidades bancarias como aportes al H.-----

-----

**NOVENO:** En nuestro ordenamiento jurídico administrativo, no existe la figura de “enmendar”, si la rectificación contemplada en el artículo 201 de la ley 27444, sin embargo, la rectificación es cuando se presentan errores materiales o aritméticos en los actos administrativos , los mismos que en efecto pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, dado a que no altera el contenido sustancial ni el sentido de la decisión; otra de la figuras jurídicas es la nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la acotada ley, pero la nulidad sólo puede ser declarada cuando agravia el interés público o por causal contemplada en el artículo 10° de la ley, y por funcionario jerárquico superior y dentro del año a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, por último la otra figura jurídica es la revocación .- El artículo 203 de la ley 274444, es expreso, al decir: “ que los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia”; En el presente caso, no estamos frente a ninguna figura jurídica ni causal que enerve los efectos de la Resolución que reconoce el derecho a percibir una pensión de jubilación de la demandante es más las razones alegadas por la demandada para denegar este derecho, no le son imputables a

la misma, dado a que es evidente que los pagos por aportes al G, se efectuaron en entidades bancarias, y el hecho que la firma que aparezca en la resolución que autorizó dichos pagos, no sea idéntica a la del titular que autorizó, es una causa que no puede imputársele a la demandante , si no al propio funcionario de la entidad, que probablemente cambió su firma, y concordando plenamente con la opinión fiscal, debe ampararse la demanda en todos sus extremos.-----

**DECIMO:** Que conforme se ha precisado en los considerandos precedentes, al emitirse las resoluciones números 000000014771-.....19990; que denegó el derecho a la demandante, además de dejar sin efecto el reconocimiento de los años de aportación ; así como la resolución N° 0000007519-.....19990, que declaró infundado su recurso de apelación, devienen en nulas de pleno derecho, por haber trasgredido lo expresamente normado en los artículos 201, 2002 y 2003 de la ley 27444, y por lo tanto están comprendidas en una de las causales contempladas en el artículo 10° de la citada ley, debiéndose declarar su nulidad, y recobrando validez plena la resolución número 0000031478-....., de fecha 10 de Septiembre del 2008, mediante la que se otorgó pensión de jubilación a la demandante, al haber acreditado más de 20 años de aportaciones al .... Y tener más de 60 años de edad. -----

**DECIMO PRIMERO:** Que, la pretensión sobre pago de devengados e intereses, deben ampararse, tratándose de pretensiones accesorias, y al haberse amparo la pretensión principal , debe la demandada proceder a la liquidación de las pensiones devengadas de acuerdo al artículo 81 del Decreto Ley 19990, es decir por un período no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario, pero en éste caso, la demandante cumplió con los requisitos para jubilarse, en Septiembre del 2008, en que abona el pago correspondiente a Noviembre del 2007, pago que le faltaba para cumplir los 20 años de aportación al G.. En cuanto a los intereses, se abonaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 1246 del Código Civil. -----

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con la Constitución Política del Estado, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo 017-93-JUS, y demás citas legales que se precisan en los considerandos precedentes, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; **F A L L O:** Declarando **FUNDADA** la

demanda de folios once a diecisiete, interpuesta por doña **A** contra la **B** sobre Impugnación de resoluciones administrativas, en consecuencia: **ORDENO:** se declare **NULO Y SIN EFECTO LEGAL** las Resoluciones N° 00000147....., de fecha primero de Junio de 1998, que denegó el derecho pensionario a la demandante, así como la resolución número 000007519-.....19990, de fecha cinco de Mayo del 2011 y la Resolución N° 0000070852-.....19990; de fecha 23 de Agosto del 2010, en el extremo que dispuso enmendar la Resolución N° 00000014771-....19990; y conserva el contenido de la resolución denegatoria del derecho pensionario; conservando el valor probatorio y eficacia legal la Resolución N° 0000031478-....., de fecha 10 de Septiembre del 2008, mediante la cual, se otorga pensión de jubilación a la demandante, al haberle reconocido más de 20 años de aportación al G; debiendo practicar una nueva liquidación de acuerdo a los lineamientos precisados en la presente resolución, abonar las pensiones devengadas así como los intereses legales.-TÓMESE RAZÓN.- HÁGASE SABER.

**SENTENCIA.....2013**

**SALA LABORAL**

**EXPEDIENTE : 03249-2011-0-1706-JR-LA-04.**

**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.**

**RELATOR : X**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

**PONENTE : Y**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE.**

Chiclayo, tres de octubre

del año dos mil trece.

**VISTOS**, de conformidad con el dictamen fiscal, y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, es materia del grado, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandada alegando que: (i) la demandante no tiene derecho a percibir la pensión de jubilación, asimismo refiere que la actuación de los funcionarios de la B, se ha ajustado al ordenamiento legal vigente, no habiéndose violado de forma alguna los derechos subjetivos de la accionante, por tanto se han limitado al estricto cumplimiento de las normas aplicable al caso; razón por la cual no adolece de vicios de nulidad, (ii) alega también que la actuación de la B, se sustentó en el Principio de Legalidad, (iii) por otro lado señala la entidad demandada que la actora no cumple con los requisitos necesarios para que se le otorgue pensión de jubilación al amparo del Decreto Ley 19990.-

**SEGUNDO:** En principio es menester señalar que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley N° 19990 que prescribe que: Podrán asegurarse facultativamente en el ..... en las condiciones que fije el reglamento del presente Decreto Ley: a) Las personas que realicen actividad económica independiente (...). Al respecto cabe señalar que como se aprecia a folios cuatrocientos cincuenta y dos del expediente administrativo la actora mediante resolución N°.....-88 de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho fue inscrita como asegurada facultativa independiente para el ..... conforme al Decreto Ley N° 19990 a partir de noviembre de mil novecientos

ochenta y siete; siendo que dicho documento tiene validez plena por cuanto constituye un acto firme, además que no ha sido declarada su nulidad ni menos su falsedad.-

**TERCERO:** En ese sentido corresponde verificar si la actora cumple con los requisitos para tener derecho a una pensión de jubilación bajo los alcances de la Ley 19990, esto es si tiene 65 años de edad y 20 años de aportaciones. Al respecto se advierte a fojas uno del documento de identidad de la demandante que en efecto la actora cumple con el requisito de edad; puesto que, a la fecha de su solicitud, esto es el diecinueve de noviembre del dos mil siete (folios cuatrocientos cincuenta y nueve del expediente administrativo) la demandante tenía 66 años de edad. Por otro lado respecto a los años de aportación cabe señalar que a folios doscientos veintidós a doscientos veinticuatro obra el Reporte de cuenta individual de asegurado ordenado por período, así como a folios ciento setenta y dos del expediente administrativo obra también el Reporte de cuenta individual de asegurado, advirtiéndose de ambos reportes que la actora efectivamente realizó aportes desde noviembre de mil novecientos ochenta y siete a octubre de dos mil siete; corroborándose los mismos con las documentales de folios doscientos veintiséis a doscientos treinta en las cuales se aprecia el reporte de los pagos efectuados a diversas entidades financieras, cabe indicar que éstos pagos son corroborados con los formularios de pagos que obran a folios doscientos treinta y nueve a cuatrocientos cincuenta del incidente administrativo; asimismo a folios ciento cuarenta y seis del referido expediente se aprecia el formulario de pago correspondiente al mes de noviembre de dos mil siete.-

**CUARTO:** En efecto está acreditado que la actora cumple con los años de aportación, puesto que ha efectuado aportes por 20 años, correspondiendo en tal sentido se le otorgue pensión de jubilación; más aún si como se advierte de autos a folios ciento veintiocho y ciento treinta y cuatro la entidad demandada ya había acreditado más 20 años de aportaciones, sin embargo determina por denegar la pensión a la actora, al cuestionar la resolución N°..... de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho; sin embargo cabe recalcar que la misma no ha sido impugnada judicialmente ni menos ha sido declarada nula, y por tanto produce efectos; además que como ya se ha indicado han quedado plenamente acreditados los aportes efectuados de la actora, los cuales gozan de plena validez y eficacia.-

**QUINTO:** Por otro lado, se advierte de autos que 1º) El demandante no se limita a pedir la nulidad de la resolución N°0000007519-2011 de fecha cinco de mayo del dos mil once, la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución N°0000070853.....de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, mediante la cual deniega la pensión solicitada, argumentando en sus considerandos en el sexto párrafo que (...) se determina que las aportaciones efectuadas al G, por los meses de noviembre de mil novecientos ochenta y siete a octubre de dos mil siete, en su condición de asegurada por el régimen facultativa independiente, no se acreditan, según el Informe Grafotécnico N° 053-2009-..... de fecha once de marzo de dos mil nueve de folios trescientos cuarenta y ocho al trescientos cincuenta, al determinar que la resolución N°0573-88, que dio origen a los pagos realizados no se consideran, toda vez que la firma trazada a nombre de don E, no corresponde a la firma auténtica de comparación registradas por el titular ante J, que obra a folios trescientos cuarenta y dos al trescientos cuarenta y ocho (...). 2º) En efecto del tenor de su escrito de demanda expresamente solicita que se dé cumplimiento a la Resolución N°0573-88, además del reconocimiento de los 20 años y 01 mes aportados a la B, en el Régimen Facultativo Independiente, asimismo se ordene a la demandada expedir nueva resolución de pensión de jubilación y el pago de devengados, así como intereses legales. 3º) Que, la pretensión así planteada, se encuadra en lo que en doctrina se denomina PRETENSION DE PLENA JURISDICCION; que se configura cuando el órgano jurisdiccional no sólo debe limitarse a revisar la legalidad de un acto administrativo y de ser el caso declarar su nulidad, sino que en consonancia con el pedido del demandante y en reconocimiento del derecho que le corresponde, es decir en base a la situación jurídica concreta individualizada, restablece de manera integral el derecho vulnerado, ordenando las medidas necesarias para garantizar su efectiva satisfacción. En buena cuenta significa que se haga efectiva la tutela jurisdiccional. -

**SEXTO:** En ese orden de ideas corresponde confirmar la sentencia que declara fundada la demanda sobre impugnación administrativas; debiendo precisarse que se declara la nulidad de la resolución N°000007519.....19990 de fecha cinco de mayo del dos mil once, que obra a folios dos y vuelta del principal, la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución N°0000070853-..... de fecha

veintitrés de agosto de dos mil diez, mediante la cual deniega la pensión solicitada; asimismo nulas las resoluciones N°0000014771-.....19990 de fecha primero de julio de dos mil ocho- que obra a folios nueve del principal- en el extremo que deniega pensión a la actora, dejando subsistente el extremo que reconoce 19 años 11 meses de aportaciones; y nula la resolución N°0000070852-..... de folios noventa del expediente administrativo. Sin embargo es menester indicar que respecto al fallo de la A quo, en cuanto refiere que conserva valor probatorio y eficacia legal la resolución N°0000031478-2010 de fecha diez de setiembre de dos mil ocho que obra a folios ciento veintiocho y vuelta del expediente administrativo, ésta como se advierte de la misma es sólo un proyecto de la entidad demandada; no obstante que si bien reconoce más de 20 años de aportes, que finalmente corresponden a los efectuados por la actora, dicha resolución sólo quedo en un simple proyecto de la entidad demanda al no presentar firma y sello de las autoridades correspondientes, no produciendo efecto alguno, en tal sentido no cabe pronunciarse respecto de la misma.

Por tales consideraciones: **1°) CONFIRMARON** la sentencia que declara fundada la demanda de impugnación administrativa, debiendo precisarse que se declara la nulidad de la resolución N°000007519-....19990 de fecha cinco de mayo del dos mil once la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución N°0000070853-.....de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, mediante la cual deniega la pensión solicitada; nulas las resoluciones N°0000014771-..... de fecha primero de julio de dos mil ocho, en el extremo que deniega pensión a la actora, dejando subsistente el extremo que reconoce 19 años 11 meses de aportaciones; y nula la resolución N°0000070852-2010. **2°)** Se ordena a la demandada **expida nueva resolución otorgándole pensión de jubilación a la demandante.** - **3°) NULA la sentencia** en cuanto refiere que conserva valor probatorio y eficacia legal la resolución N°0000031478-2010 de fecha diez de setiembre de dos mil ocho, quedando insubsistente este extremo; y los devolvieron.

**Anexo 2. Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p>cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.



✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del								[9 - 12]		Mediana	

	derecho			X				[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **Anexo 5. Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04 del distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 3249-2011-0-1706-JR-LA-04 sobre: Impugnación de resolución administrativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de agosto 2018

---

**Bach. José Francisco Vera Otero**  
**DNI N° 17432872**